



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

///nos Aires, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N°5, Dres. Juan Manuel Grangeat, Adrián Pérez Lance y Cinthia Oberlander, quien presidió el debate, ante la Secretaria “ad hoc” del Tribunal, dan a conocer los fundamentos de la sentencia dictada el 15 de abril de 2026 en la **causa N°47.263/2024 (interno N°8127)** seguida a **VLADIMIR STOUZINSKI** (titular del DNI N°92.904.454, nacido el día 8 de enero de 1967 en Taganrog, Rusia, 59 años, hijo de Vladimir Stoudzinski (f) y Luisa Benito (f), de estado civil casado, técnico en electrónica e ingeniero automatización de control, con domicilio antes de la detención en la calle Nicolás Descalzi N°5432, 5° “A” de esta ciudad, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal CABA e identificado con legajo serie RH 331.774 de la P.F.A.) e **IRINA SHMELEVA** (titular del DNI N°19.058.396, nacida el 30 de mayo de 1979 en Barnaúl, región Autay, Rusia, hija de Vitaly Shmelev y de Nina Shmeleva, de estado civil casada, con estudios terciarios de economía en ferrocarril, con domicilio en la calle Nicolás Descalzi N°5432, 5° “A” de esta ciudad e identificada con legajo serie RH 331787 de la P.F.A.).

Intervienen en la causa, el Sr. Fiscal General, Dr. Juan Manuel Fernández Buzzi y, en la asistencia técnica de Vladimir Stoudzinski e Irina Shmeleva, el Dr. Leandro César Sauchella.

RESULTA:

PRIMERO:

Los hechos objeto de juzgamiento:

I.-) Requerimiento de elevación a juicio:

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



A su turno, el Sr. Fiscal Marcelo Martín Retes, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°23, señaló:

“Se encuentra probado, con el grado de certeza requerido para su elevación a juicio, que Vladimir Stoudzinski e Irina Shmeleva, previo acuerdo de voluntades y distribución de roles, se apoderaron ilegítimamente, ejerciendo violencia en las personas y mediante la exhibición de una pistola PPN, serie N° 003712, calibre .380, con un (1) cartucho en la recámara y seis (6) en el cargador, de \$1.675.500.- pesos y de U\$S 11.057.- dólares, como así también de un reproductor tipo DVR, de la financiera ubicada en la Av. Cabildo N°2040, piso 10°, de esta Ciudad de Buenos Aires, el 29 de agosto de 2024, aproximadamente a las 12.00 horas.

En esa ocasión, Wilmer Jesús Cadenas Martínez, empleado de la financiera, ingresó a la oficina cuando advirtió que su compañera, Elena Martínez, discutía con una pareja de aproximadamente cincuenta años, luego identificados como Vladimir Stoudzinski e Irina Shmeleva.

De inmediato, Stoudzinski extrajo de entre sus prendas una pistola marca PPN N° de serie 003712, calibre .380, cargada y apta para el disparo, con la que le apuntó a la altura del abdomen a Cadenas Martínez y le exigió a aquella que le facilitara el acceso al sector de empleados.

Ante la negativa de Martínez, el imputado le apuntó a la cabeza a Cadenas Martínez, motivo por el cual la primera les franqueó el acceso, instante en el que accedieron al sector de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

empleados y, tras exigirles que se sentaran en un rincón, arrancó el DVR en el que se guardan las filmaciones de las cámaras de seguridad.

A continuación, los imputados tomaron el dinero detallado que se encontraba dentro de una caja, mientras les referían a los empleados que si llamaban a la policía iba a volver a matarlos y que, si alguien intentaba agarrarlos en la puerta de la galería, le iban a disparar a cualquiera.

Una vez que se retiraron del lugar, las víctimas avisaron a Fernando Ariel Vacca, quien trabaja en el local N° 106 de la galería ubicada en la planta baja y le indicaron las características fisonómicas de los autores, lo que le permitió a al nombrado visualizar a los imputados egresar de la galería en direcciones opuestas. La mujer, por la Av. Cabildo en sentido a la provincia de Buenos Aires, en tanto el hombre, lo hizo en sentido hacia la calle Mendoza, por lo que comenzó a seguir a este último.

Al notar que éste tenía en su poder el reproductor DVR de color plateado similar al sustraído en la financiera le siguió los pasos hasta llegar a la intersección de la Av. Cabildo y Mendoza, y dio aviso a personal policial que se encontraba en el lugar, por lo que comenzaron a perseguirlo.

El imputado, advirtió ello e ingresó al local “Musimundo” ubicado allí, donde finalmente se logró su detención. Se lo identificó como Vladimir Stoudzinski, a quien se le secuestró un DVR de color plateado, una pistola calibre .380 con seis municiones en el cargador y una en la recámara, cincuenta y



cuatro cartuchos del mismo calibre y las sumas \$1.675.500- pesos y de U\$S 3.657- dólares.

A raíz de las tareas de investigación llevadas a cabo por la División Investigaciones Comunes N° 13 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires se logró determinar que la consorte de causa del imputado era Irina Shmeleva por lo que, tras el allanamiento practicado en el domicilio sito en la calle Nicolás Descalzi N° 5432, piso 5° “A” de esta urbe se procedió a su detención, ocasión en la que se secuestró la suma de U\$S 7.400.- dólares.

En las circunstancias de tiempo, modo y lugar detalladas se le atribuye a Vladimir Stoudzinski el haber portado una pistola marca PPN, N° de serie 003712, calibre .380, sin la debida autorización para ello, cargada y apta para el disparo”.

SEGUNDO:

El debate ante el Tribunal:

a.-) La versión del imputado:

Llegado el momento de prestar declaración indagatoria en los términos del art. 378 del C.P.P.N., *Vladimir Stoudzinski* refirió que no iba a declarar.

Por ello, la Sra. Secretaria, leyó el descargo efectuado por el nombrado el 30 de agosto de 2024, ocasión en la que manifestó: “(...) *todas las pertenencias que yo extraje del local, estaban conmigo. No hubo ningún traspaso de dinero con mi señora. Todo lo que encontraron en mi casa son nuestros ahorros*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Por su parte, *Irina Shmeleva* también se negó a declarar y se remitió a la declaración prestada el 30 de septiembre de 2024, oportunidad en la que dijo: *“Mi hija iba a comprar un departamento en hipoteca, entonces mis padres que viven en Rusia y mi ex marido, que es el papa de mi hija mayor, nos prestaron la plata para que ella pueda entrar y sacar una hipoteca. La decisión era mandar la plata para acá porque en Rusia no se puede debido a las restricciones. Estábamos buscando como hacer y encontramos a esta gente que hace transferencias internacionales a través de los bancos de otros países. Yo me comuniqué con ellos por telegram, la empresa se llamaba “Dólar Belgrano”. Les dije que quería hacer una transferencia y me dijeron que si se podía y me preguntaron cuánta plata era. Yo le dije que era aproximadamente diez mil dólares. Ahí me dijeron que estaba todo bien, que me cobraban un porcentaje y ellos la pasaban a la plata a través de una cuenta bancaria. Les pregunté cómo funcionaba y les propuse transferir 500USD. Ahí me pasaron una cuenta, yo se la di a mi papá y el hizo la transferencia. Esto fue el 21 de agosto. Después de eso, este muchacho se contactó conmigo de nuevo y me preguntó cómo iba a retirar la plata, si quería pasar por la oficina de Cabildo o que si no me la podía alcanzar el. Entonces, como mi hija vive en el centro le dije que se los alcance a ella. El, me mandó su contacto por whatsapp para que mi hija se contacte con el para coordinar en que momento le podía alcanzar el dinero. La plata se la terminó llevando una chica que se llamaba Carla dos días después de la transferencia. Después de eso me volví a*

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



comunicar con él, diciéndole que íbamos a realizar otra transferencia, me dijo que sí pero como era mucha plata que lo dividamos en dos partes. Yo le avise a mi ex marido y el llamó al banco para que, como era mucha plata, llame al banco y autorice la transferencia. La primera transferencia fue de \$500.000 rublos y la segunda, que hicimos diez minutos después, aproximadamente, fue de unos \$427.000 rublos, lo que en total eran aproximadamente \$10.000 USD. Después el muchacho me pidió que le mande los comprobantes de que la plata fue enviada, entonces se los pedí a mi ex marido y se los mandé. Esta persona me dijo que esperara, que se iba a comunicar conmigo para que yo pase por la oficina a retirar la plata. Esto fue a la madrugada del 29 de agosto. A las 8 de la mañana abro telegram y me di cuenta que la cuenta de ese lugar no estaba más, y que no había forma de contactarse. Mi hija le escribió al contacto de Whatsapp y le contestaban “¿De qué plata me estás hablando?”, mi hija le dijo que de la plata que le habían enviado a la madrugada y esta persona le pidió los comprobantes. Se los mandé y él le dijo que no sabía de qué hablaban y borró los mensajes. Después vi que la cuenta de telegram apareció de nuevo, pero con unos ligeros cambios, por lo que les volví a preguntar por la plata y me dijeron que no sabía de qué estaba hablando. Ahí lo llamé a mi marido y le dije que me estaban negando la plata y él me dijo que esperara que volviera y que íbamos a ver qué pasó. Me pasó a buscar y fuimos hasta la oficina ahí en Cabildo en el 10° piso. Entramos y me acerco a la ventana, me atendió una chica. Le dije que quería





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

hablar con el dueño y ella me dijo “¿Vos sos Irina?” a lo que yo le pregunté que como sabía mi nombre si no me conocía. Me preguntó si estaba buscando a Iván y le dije que sí que quería explicaciones de la plata que yo le pasé y ella me dijo que no podía venir porque estaba de viaje fuera de la Ciudad. Le dije que me quedaba esperar ahí sentada, porque yo quería escuchar explicaciones y que era lo que había ocurrido. Ella insistía en que no iba a venir, que no lograba nada quedándome ahí. Yo me senté en una silla que había ahí a esperar y puse el teléfono a cargar, con mi marido al lado mío. Después entró un señor y mi marido como que lo apretó contra la pared, le empezó a preguntar quién era y este chico le decía ¿Qué te importa quién soy? En ese momento mi marido lo apretó y le dijo vos abrí la puerta. Yo no sé en qué momento, lo quise apartar a mi marido de ese chico, pero me empujó y ahí este muchacho abrió la puerta y entraron los dos y yo me quedé encerrada del otro lado. Me acerqué a la ventana para ver qué es lo que pasaba y ahí lo vi a mi marido como que estaba entrando a otra habitación. Lo que pasó ahí adentro yo no lo vi, yo vi los movimientos. Yo mientras le decía a la chica rubia porque no quería darme explicaciones que yo solo quería hablar con Iván. Después se abrió la puerta, me acerqué y lo vi a mi marido ya con la pistola para abajo. Él decía que nos tenían que pasar la transferencia y yo le decía “Calmate”. Ahí la chica apretó el botón de la puerta y salimos de ahí, bajamos por escalera y nos fuimos del edificio. Quiero aclarar que a esa chica rubia rusa le decía que a que iba yo, le mostraba en mi teléfono las

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



capturas de pantalla con los pagos hechos, que no me podían negar mi transferencia porque, por más que el dueño haya borrado los mensajes, yo tenía las capturas de telegram con las cuentas bancarias que él me había pasado y con los pagos que había hecho mi ex marido. Yo le preguntaba porque me hacían esto, si yo de mi parte había cumplido y ella no me contestaba. Le preguntaba que me explique porque hacían esto, si la primera transferencia había salido bien si hasta llevaron la plata a lo de mi hija. Yo confié en ellos, pero no cumplieron su trato. Y como era una buena cantidad de dinero me la hicieron desaparecer. Hay que investigar la cuenta en Uruguay, los primeros \$500USD me pasaron una cuenta uruguaya, y las últimas dos transferencias me pasó la cuenta del banco de Rusia porque, como era una gran cantidad de plata había que convertirla en criptomonedas. Lo que más me dolió es que la plata era de mis padres jubilados que con mucho esfuerzo la juntaron para mi hija. Yo lo único que quería era que me den explicaciones, en ningún momento quisimos lo que pasó. Yo estaba tranquila porque en mi teléfono están las capturas de pantalla, tenía los comprobantes de todo, de conversaciones con Iván y eso es toda mi defensa. Yo cumplí, yo pasé la plata. Mi ex abogado hizo una investigación por su cuenta no sé si eso vale. Me aconsejó investigar esa cuenta uruguaya, porque se manejan con esa cuenta. Por último, me niego a contestar preguntas”.

Tras concluirse la recepción de la totalidad de los testigos, la imputada solicitó ampliar su declaración indagatoria.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Así, dijo: *“queríamos ayudar a nuestra hija a comprar un departamento. Mis padres ofrecieron ayuda. Mi papá es jubilado, pero trabajaba, aunque tenía el corazón operado. Estaban averiguando cómo mandar la plata. Un compañero de su ex marido les dio un contacto que usaban muchos rusos para transferir plata para acá. El contacto era “Dólar Belgrano”. Se contacté con ellos a mediados de agosto de 2024, habló por telegram con Iván, le explicó que quería transferir plata desde Rusia a Argentina. Le dijo que eran aproximadamente 10.000 dólares. Le contestó que toda la plata pasaba por varias cuentas, se convertía en cripto y después se convertía en plata efectiva. Ella quería ver cómo funcionaba el negocio, le ofreció mandar 500 dólares primero, aunque le cobraba una comisión más cara porque el monto era pequeño. Arreglaron la hora y el día, le pasó el número de la cuenta, ella se lo pasó a su papá. Era plata rusa, 50.000 rublos. Al día siguiente, se comunicó con “Dólar Belgrano” e Iván le dijo que podía retirarlo por Cabildo 2040 piso 10 ° “A” hasta las 5:00 de la tarde. Ella le dijo que trabajaba y su marido también. Iván ofreció un servicio de delivery (...) Le pidió el DNI de su hija, foto, ella sacó foto de pantalla del DNI y se lo mandó. Y le trajeron la plata. Le dijeron que se iban a comunicar con ella. El miércoles 21 le alcanzaron la plata. Se comunicaron por whatsapp, que le habló Carla. Su hija contó el dinero y todo bien. Le preguntó cuánta plata le habían entregado y su hija dijo 500 dólares. Le retuvieron 50 dólares de comisión más delivery. Le preguntó Iván por la segunda transferencia. El 28 ya sabía el*

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



monto y le volvió a hablar. Le dijo que iban a ser 928.000 rublos, eran unos 10.000 dólares aproximadamente. Le dijo que era mucha plata y que lo iban a dividir en dos o tres montos porque el banco de Rusia no lo iba a permitir. Con Iván arreglaron la hora para que al día siguiente se hiciera la transferencia de día. Se comunicó con su ex marido el 29 a la madrugada y con Iván y le dijo que ya estaban listos. Iván le pasó el contacto donde debía ir la plata y ella sacó la captura de pantalla. Pasó todo esto a su ex marido y él hizo las transferencias. Dividió en dos pasos y avisó. Una de 500.000 rublos y las otra 427.000 rublos y 3.000 rublos por la comisión bancaria. Iván le dijo que mandara comprobante, ella habló con su ex marido, él mandó los tickets y ella se los pasó a Iván y él le dijo, bueno, yo te aviso cuando la plata esté y tenés que pasar vos porque el monto es grande. A la mañana de ese día, se despertó a las 8:30 horas y vio que el contacto no estaba más. Se desesperó. No entendía qué había pasado, por qué desapareció ese contacto, llamó a su hija y le dijo: 'mirá, no encuentro el contacto'. Ella se ofreció a averiguar, lo buscaron en el buscador. Apareció en Telegram, ella empezó a chatear y le dijeron: 'de qué plata estás hablando, yo no tengo transferencias' y borraba los mensajes. Su hija le empezó a pasar lo que ella hablaba (...) ese contacto se lo pasó una persona que varias veces fue a esa oficina. Fue por recomendación, llamó a su marido, estresada. Le dijo esperá, la fue a buscar, fueron con el auto, agarraron General Paz para ir más rápido. Estacionaron, discutieron en el camino porque él decía que esa plata podían haberla pedido a algún compañero.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Llegaron a Mendoza, estacionaron, ella salió, fueron caminando hasta el edificio. Tocarón el timbre, los atendió una señora, les preguntó qué querían, dijeron que eran clientes. Subieron por el ascensor. Les abrieron la puerta, entraron hacia la ventanilla y le dijeron a la chica que hablaba ruso, ¿cómo estás? Quiero hablar con Iván y ella le dijo: ¿sos Irina? y ella le dijo: ¿cómo sabés mi nombre? Le dijo que Iván no estaba. Le mostró el celular y las transferencias, pero le dijo que no sabía nada de eso. Le explicó todo lo que pasó (...) Le dijo que Iván no estaba, que no sabía cuándo iba a ir y que lo llame ella, pero le explicó que borraba los mensajes. Le preguntó si lo hacía a propósito. Pidió por alguien responsable, pero le dijo que estaban todos afuera de la ciudad. Yo le dije que no podía ser, que alguien tenía que responder, ¿cómo llegaron los 500 dólares y se perdieron los 10.000 dólares en el camino? Se burlaba de ella. Le hablaba boludeces, que se fueran, que ahí no lograban nada. Ella le dijo: 'yo me quedo porque me tienen que responder. Son 10.000 dólares'. Empezó a burlarse. Se burlaba de ella, de sus nervios, en vez de ayudarla. Se acercó otra chica, se ve que escuchó la discusión y quiso ayudar. Preguntó a Dina qué pasaba y Dina dijo: 'yo me arreglo' y le dijo con la mano: andá para otro lado. Ella le pidió otros contactos porque telegram borraba los mensajes. Le dijo que sólo tenía el contacto de Carla, pero que no me respondía por las transferencias. Dina le dijo que no sabía nada y ella insistió que se quedaba ahí y se sentó en la silla. Entró el muchacho y Vladimir le preguntó: ¿quién sos? Y el muchacho le dijo: ¿qué te importa? ¿Qué carajo te importa?

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



Ella trató de impedir la pelea y Vladimir entró con el muchacho adentro y desde ahí no llegó a ver. Veía los movimientos por la ventanita. Después salió la otra empleada y dijo: ‘Dina tiene’, eso yo escuché. Dina preguntó: ¿cuánta falta? No escuchó lo que dijo la otra empleada. Dina sacó plata de la caja, conto 7400 y le pasó por debajo de la ventanilla. Abrió la puerta, vio a su marido en el marco de la puerta con la pistola “así” y le dijo ‘calmate’ y se fueron. Bajaron por la escalera porque no llegaba el ascensor. Ella, en el estado de nervios, se fue para adelante porque estaba enojada con su marido porque la idea era esperar, no hablaron hacia donde estaba el auto. Él se quedó atrás. Ella llegó, lo esperó y no apareció. Pensó, bueno, ¿tomó el subte para volver más rápido? Fue caminando hacia Crámer para ir al baño de una estación de servicio y tomó taxi para ir a su casa. Dejó la plata y fue al trabajo y volvió a su casa. A las 3 de la madrugada le hicieron el allanamiento. Ahí avisó a la policía que en su celular estaban los comprobantes de pago y las transferencias” (sic).

A preguntas del Sr. Fiscal, dijo que desde el año 2007 estaba en pareja con Vladimir Stoudzinski. Sabía que era legítimo usuario de arma y que le habían robado el auto con aquella que tenía él. Conocía que tenía otra arma, pero no dónde la guardaba. Aclaró que la tenía por un tema de seguridad, de los robos.

A preguntas, dijo que no sabía cuándo había hecho el trámite pero que, cuando ella llegó al país, en el año 2007, él ya tenía autorización para tener armas de fuego.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

A preguntas, dijo que no la llevaba consigo habitualmente.

Expuso que ese día, su marido fue a trabajar tipo 7:00 horas. Ella lo llamó a las 9:00 horas y él volvió alrededor de las 10:00. Pasó por el baño, luego por la cocina donde ella estaba desayunando y se fueron. Estaba “*shockeada*”, no le entraba en la cabeza. Él tenía una campera, “*la de siempre*” (*sic*), un gorro, pantalón azul con bolsillos para guardar herramientas y tenía puestas las botas de trabajo que eran de punta gruesa, de construcción.

A preguntas, dijo que no sabía si el arma la tenía encima con él. No le dijo nada sobre eso.

A preguntas, dijo que vio que Vladimir sacó el arma de fuego. No vio exactamente de dónde. Ella le dijo: “¿*qué hacés Vladimir?*” (*sic*) y trató de separarlo del muchacho.

Cuando llegó al auto, esperó si aparecía y no apareció. Pensó que se había tomado el subte. El auto estaba a cuatro o cinco cuadras más o menos. Ella llegó a su casa en taxi, no recordaba bien a qué hora.

Con su hija habló de todo esto y le dijo que tenía la plata en su casa. Pensó en ir a la policía a contar lo ocurrido, pero no sabía qué hacer.

A preguntas, dijo que habló con su ex marido de todo esto. Le dijo que era “*una boluda y que tenía que haber visto bien a donde mandaba la plata*” (*sic*).



Sobre lo ocurrido dentro de la financiera, no recordaba si le contó. Sólo que fueron a la oficina y cuando estaba en el taxi habló con él y le dijo: “*te cuento después*” (sic). Habló con él después, pero no recordaba cuándo. Le dijo que eran “*unos boludos*” (sic).

b.-) Incorporación de prueba:

Durante el debate, vinculado con el hecho materia de juzgamiento, se han producido las siguientes pruebas.

En primer lugar, las declaraciones testimoniales de:

1.-) *Wilmer Jesús Cadenas Martínez*, uno de los damnificados, empleado de la financiera.

Manifestó que ese día estaba en la parte de abajo del local, en el “*cobro express*”, subió a la oficina y, cuando estaba abriendo la puerta, un hombre se acercó y lo apuntó con un arma. Explicó que en los instantes previos había visto a estas dos personas, un hombre y su mujer, que no conocía, quienes habían hecho una transacción y los estaba atendiendo su compañera Dina.

En ese momento, el hombre se acercó y lo apuntó con un arma. Lo agarró por el cuello y lo apuntó. Le insistía que abriera la puerta. Abrió la puerta, la primera y su compañera la segunda.

Añadió que él quería dinero, la mujer gritaba y decía que eran unos estafadores, que le devolvieran su dinero. Le sacó el dinero a una de sus compañeras, pero el sujeto insistía que quería más dinero, que eso era insuficiente y los apuntó hasta que se fueron. Antes de irse, los amenazó de muerte si le avisaban a la policía.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

A preguntas, dijo que eran dos pasajes blindados. En la caja principal estaba Mercedes que le pasó la plata a Dina por una ventanilla. Ella abrió la segunda puerta cuando vio que lo apuntaban. El señor decía que le devolvieran su dinero. No entendía por qué decía eso. Era la primera vez que lo veía. No decía la cantidad de dinero. Su compañera Elena le dio un fajo de dinero y Dina le dio otro, que pasó por la máquina.

Explicó que el nombre manifestó que el dinero era insuficiente y Dina le dio más porque los apuntaba con el arma de fuego. El dinero se lo dieron al hombre y creían que él se lo dio a su mujer. No recordaba bien.

Describió que el arma era chiquita, como un revólver, de hierro, se lo puso en la cabeza y sintió el frío.

A preguntas, dijo que el sujeto sustrajo el dinero y el DVR que monitoreaba la oficina. Estaba en la segunda oficina en un cajetín. Rompió el cajetín y robó el DVR. Se llevó el aparato, se lo metió dentro de la campera.

Al respecto, señaló que había cámaras en la entrada y en cada oficina. Estaban funcionando ese día.

A preguntas, indicó que la mujer señalaba que eran estafadores y palabras en ruso que dirigía a Dina, que era quien entendía.

Cuando se fueron, ellos se quedaron ahí porque no sabían si habían salido del edificio. Después, bajaron y ya estaba la policía.



A preguntas de la defensa, dijo que Dina pasó por una máquina el dinero, pero no sabía la cantidad.

Que la señora estaba junto al imputado, los dos juntos. Cuando él ingresó, ella permaneció ahí, en el mismo sitio donde estaba desde un principio. Siempre permaneció en el mismo lugar. La mujer veía todo lo que pasaba porque había una ventanilla.

A preguntas, dijo que Ricardo Klein era su jefe. No conocía a nadie de nombre Iván o Carla. Muy pocos rusos iban ahí. Los pocos que iban, los atendía Dina.

Señaló que a la gente se atendía abajo y si alguien tenía mayor valor iba a la oficina. Se atendía “*tipo más VIP*” (sic). Sólo cambio de cosas de oro, cheques y dinero. Había personas que llegaban de repente o por turno.

A preguntas, postuló que no hubo un allanamiento en esa oficina, pero abajo sí. Después del hecho, pero no sabía si estaba relacionado. Nadie quedó detenido. No sabría decir.

Exhibido el video de la recepción que apuntaba desde el lado de afuera de las ventanillas, dijo: “*Que se veía la primera puerta en donde se atendían a los clientes. La mujer rubia de pelo largo era su compañera, Dina. Las dos personas que se acercaron a la ventanilla eran a las que hizo referencia. El señor fue quien lo atacó y lo apuntó. Señaló que el de buzo claro era él. Indicó que la puerta que quedó abierta fue la del medio, la primera quedó cerrada después de que entró con el imputado. No se podía entrar a la oficina por la primera puerta sin llave*” (sic).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Exhibido el video que apuntaba adentro de la oficina, dijo: *“Era la parte interna donde trabajaba Dina. La otra, era Elena. El atacante lo empujó hacia la caja principal, donde estaba Elena”* (sic).

Exhibido el video de la segunda oficina, dijo: *“era la parte de la caja principal, la mujer era Elena y la ventanilla daba donde estaba Dina. Las puertas solo se abrían con llave para entrar. Ella le entregó dinero al imputado. No recordaba qué hablaban ahí, estaban nerviosos. Ahí se veía al imputado intentando sacar el DVR. El dinero que entregó Elena estaba en la caja principal”* (sic).

Exhibido nuevamente el segundo video, dijo que Dina entregó el dinero que estaba en el escritorio. Él quería más dinero y ella se lo dio. No sabía si eran dólares o pesos. Tampoco cuánto se llevaron en total.

2.-) Fernando Ariel Vacca, empleado de la financiera:

A preguntas del Sr. Fiscal, dijo que ese día estaba abajo del edificio, fumando y por un grupo de *whatsapp* su compañero Wilmer avisó que los habían robado y se habían llevado el DVR.

En ese momento, vio bajar a dos personas, eran un hombre y una mujer, que salieron juntos del edificio. No recordaba que hablaran. El hombre llevaba el DVR dentro de la campera, que sobresalía. Infirió que eran quienes habían robado. Salieron por la Av. Cabildo, doblaron para Juramento y ella dobló hacia Ciudad de la Paz.



Él siguió al hombre que esperó para cruzar la Av. Cabildo. Se sacó la campera, envolvió el DVR y ahí confirmó que lo tenía. Cruzó con él y lo siguió. A mitad de cuadra pasó junto a él despacio y cuando llegó a la esquina de Mendoza vio a dos policías cruzando Cabildo y dijo: “*policía, policía, ladrón, ladrón*” (sic). El sujeto se metió en “Musimundo” y ahí lo detuvieron. La policía le secuestró las cosas. Durante el procedimiento, él se quedó afuera.

A preguntas, explicó que el edificio estaba en Cabildo 2040 y se ingresaba por la galería. Él trabajaba con Wilmer y otros, haciendo el nexo entre el local y la oficina de arriba. Llevaba la contabilidad. Que no se recibían transferencias de Rusia. No reconoció el canal de *telegram* “Dólar Belgrano”.

Dijo que no conocía a los imputados y tampoco si tenían una relación previa con el local. No los vio ingresar ese día. Luego, los vio en los videos. Sus compañeros dijeron que querían plata. El video no tenía sonido.

A preguntas, dijo que no recordaba a ningún Iván. Carla sí, trabajaba en el local atendiendo el “*cobro express*”. Siempre trabajó ahí. No recordaba si al momento del hecho, trabajaba en el local de Florida que también era un local de cobro.

A preguntas, dijo que después del hecho hubo un allanamiento y no hubo detenidos.

3.-) Mercedes Elena Martínez Mendoza, una de las damnificadas, empleada de la financiera:

A preguntas de la Fiscalía, dijo que vio el arma sobre Wilmer, apuntada en la nuca de él y después, un intercambio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

palabras. Se puso delante de Wilmer porque lo apuntaba y de ahí no recordaba más nada.

A preguntas, dijo que ella estaba en su oficina, en Cabildo 2040, piso 10 “A” de esta ciudad. Ella era cajera. Ese local era de Ricardo Klein y ahí se atendía a las personas que él indicaba. Simplemente le decía, a “*este señor entregale este dinero o recibile una letra, un cheque*” (sic). Ella solo recibía o entregaba, según indicaciones de Ricardo.

A preguntas, dijo que en su oficina había una simple gaveta de escritorio. Ese día había dinero, pero no recordaba la cantidad. Había pesos y dólares. No recordaba si había otra moneda, todo lo que había ahí se lo entregó al imputado.

A preguntas, dijo que ese día se escuchaba como que alguien se peleaba. Cuando Wilmer abrió la puerta, lo hizo con el imputado apuntándole en la cabeza. No recordó si decía algo. Lo único que recordaba que ella se puso entre Wilmer y el imputado porque lo apuntaba.

Ella le dio dinero porque el hombre decía “*que tenía que darle dinero*” (sic) y después dijo que no era suficiente. Decía groserías en español. Él o ella decían “*hijos de puta*” (sic). No recordaba exactamente porque trató de olvidar el asunto.

A preguntas, dijo que ella le dio todo el dinero que había en la gaveta. También había más plata en el local 71, abajo y en el escritorio de Dina.

A preguntas, dijo que no recordaba si él pedía un monto exacto, sólo que no le alcanzaba. Ella dio todo lo que había en la



gaveta, pero no recordaba cantidad exacta. No recordaba si él contó la plata que ella le entregó. Tampoco se acordaba si se había contado el dinero en la máquina.

A preguntas, dijo que ella le pidió a Dina que le entregara el dinero que ella tenía en su oficina, eran dólares.

Expuso que, luego, el imputado se llevó el DVR, lo arrancó y se fue. No recordaba si fue antes o después, pero ocurrió eso. No recordaba el orden cronológico.

Era la primera vez que le pasaba algo así y lo quería olvidar porque Wilmer era su hijo. Le generó impotencia, un dolor en el corazón muy grande.

Después de eso, no siguió trabajando allí. Esa oficina fue cerrada.

Señaló que nunca había visto a estas dos personas. “*Jamás las había visto*” (sic). No sabía si habían tenido algún conflicto con la empresa. Quiso mandar un mensaje a su jefe, pero no pudo.

A preguntas, dijo que no conocía a nadie como Carla ni Iván.

Cuando se fueron, el imputado dijo que no lo siguieran porque él iba a volver. Supo que luego lo detuvieron con el dinero encima.

4.-) *Dina Mandrusova*, una de las damnificadas, empleada de la financiera:

Señaló que ese día estaba en la oficina y llegaron dos personas que hablaban ruso. Les preguntó que necesitaban y le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

dijeron que querían hablar con administración. Ella les preguntó a sus compañeros si sabían si había una cita programada, pero nadie sabía nada. Les dijo que en ese momento no había nadie. Ellos manifestaron que no se iban a ir hasta que alguien responsable fuera a hablar. La mujer estaba nerviosa y gritaba, estaba agresiva. No los había visto antes ni los conocía.

Justo entró Wilmer y en ese momento, el hombre lo apuntó con un arma para que abra la puerta. No vio cuando el imputado sacó el arma. Luego, la apuntó en la cabeza para que ella abriera la otra puerta, donde había otra cajera. Ella dijo que no podía porque no tenía llaves, pero alguien abrió. Después el hombre ingresó en la otra habitación, donde estaba la cajera, le ordenó que se sentara y le sacó el celular. Después lo dejó, cuando huyó.

Ella escuchó que se llevaron dinero de la caja y gritaban que necesitaba más plata. Decían que el dinero que le entregaron no era suficiente. Le dijeron que entregara el dinero de su escritorio y se lo diera a la mujer. Ella lo contó y se lo dio. Gritaban que querían más dinero y rompieron las cámaras de seguridad. Dijeron que no llamaran a la policía porque ellos o sus amigos los iban a encontrar e iban a hacerles daño. Abrieron las puertas y se fueron los dos.

A preguntas, dijo que estas personas querían hablar con administración, con alguien responsable. No recordaba si dijeron algún nombre. No querían hablar con ella.



Aclaró que, cuando estaban robando, él dijo de un dinero que necesitaban, ella intentó entender qué sucedía y calmarlos. Ellos dijeron que había un problema con su dinero, que la empresa tenía que darles su dinero. Ella les dijo que no sabía nada al respecto.

A preguntas, dijo que ella primero les preguntó a sus compañeros, por el chat, para saber si sabían de esta cita y después, ella no pudo hablar con nadie porque justo entró Wilmer.

Manifestó que el responsable del local era Ricardo, no recordaba el apellido.

A preguntas, dijo que ella contó el dinero porque ellos gritaban que no era suficiente lo que Elena les había dado. Ella sabía que había dinero en el escritorio. Tomó un fajo de dinero, que contó y había un poco más que también se llevó, unos pesos.

El imputado decía que necesitaba más dinero y que iba a volver para conseguirlo. Ella contó 7400 dólares. Le entregó solo dólares, billetes de cien. Todos de cien dólares. Eso estaba en el pack y no sabía cuánto le había dado Elena.

Cuando se fueron, el señor dijo que no llamaran a la policía, que los iba a encontrar y que tenía amigos que los buscarían y pidieron que abrieran las puertas para salir.

Respecto de los 7400 dólares, aclaró que se los dio a la mujer que estaba en la primera habitación. Se los entregó por la ventana. Ella recibió el dinero en sus manos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Expuso que los imputados hablaban con ella en ruso. Cuando el hombre habló con Wilmer y con Elena, lo hizo en español.

A preguntas, dijo que, en la empresa, había otra chica que hablaba ruso, de nombre Julia. Ella no estaba ese día en la oficina. Habló con ella de lo ocurrido, pero no conocía a estas personas.

A preguntas de la defensa, dijo que ella trabajaba en la oficina entre la caja y la recepción. Ella atendía a los clientes que hablaban ruso, quienes solían preguntar cómo prestar dinero o vender algo o cambiar dinero. Ella transmitía la información a Ricardo. No conoció a ninguna Carla o Iván.

Exhibido el video que filma desde la recepción, dijo que: *“era ella quien atendía la ventanilla. Mandó un mensaje, pero no recordaba a quién ni si fue respondido”* (sic). Que en ese diálogo ella les decía dónde mandar mensajes para hablar con el responsable.

A preguntas de la defensa, dijo que no sabía si la empresa se manejaba por un canal de redes sociales. Ella atendía a la gente rusa en la oficina, pero no sabía cómo llegaban.

5.-) Ricardo Fisch Klein, dueño de la financiera:

A preguntas de la Fiscalía, dijo que era el dueño de la empresa que se dedicaba abajo a un “Pago Fácil” y en la parte de arriba, compraban oro, antigüedades y cambiaban cheques. La empresa no tenía un nombre de fantasía. Él era el único dueño.



A preguntas, dijo que el 29 de agosto de 2024 llegó una pareja, ingresó y pidió haber con administración porque querían cobrar un dinero. Le dijeron que no se pudieron comunicar con él.

Justo pasó Wilmer, lo apuntaron con una pistola, entraron donde estaba Elena y ahí exigieron dinero. Apuntaban a Wilmer y Elena salió a defenderlo. Ella les dio dinero y Dina otra parte. Se fueron y ahí avisaron que habían robado. Entonces, Fernando los corrió, él fue detrás. En Cabildo y Mendoza ya lo vio esposado, había un arma y dinero junto a él.

A preguntas, dijo que más o menos sustrajeron entre 12.000 o 13.000 entre dólares y pesos. Elena le dijo, había 15.000 y un “*pucho*” (sic) quedó en la caja. Se llevaron dólares y pesos. No podía precisar, alrededor de 3.000.000 de pesos.

A preguntas, dijo que no conocía a estas personas. “*Ni idea*” (sic).

A preguntas, expuso que se enteró de todo por Dina. No sabía por qué pedían ese dinero. No sabía si habían tenido algún problema. Que no publicó sobre esto en redes sociales.

A preguntas de la defensa, dijo que recibía gente de todas las nacionalidades. En Belgrano estaba lleno de rusos. Que ningún Iván ni Carla trabajaban en la empresa.

A preguntas, dijo que, a fin de año, en diciembre de 2024 hubo un allanamiento en el local de abajo. No hubo detenidos.

6.-) El Oficial Germán Alberto Céspedes:

A preguntas de la Fiscalía, dijo que el 29 de agosto alrededor de las 12:00 o 12:10 horas escuchó por frecuencia que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

habían cometido un hecho, un masculino con arma de fuego. Estaba a 100 metros del lugar. Ni bien escuchó la modulación, un transeúnte le señaló a un hombre.

En ese momento fue hasta Cabildo y Mendoza, cruzó de vereda y se encontró con el imputado. Le dio la voz de alto, lo vio, se dirigió a “Musimundo” y se detuvo. Sacó de la cintura el arma de fuego y la puso en el mostrador y se rindió.

El arma de fuego que se secuestró, era calibre 380, con seis municiones en el cargador y una en la recámara. Esta persona tenía 54 municiones sueltas en un bolsillo y una vaina servida. También tenía una navaja, llaves y no recordaba qué más. Se secuestró dinero también, eran más de 1.500.000 de pesos y más de 3.500 dólares, un estimado. Lo contaron ahí, se labró acta de secuestro en el momento.

A preguntas, dijo que, en ese momento, le preguntó al transeúnte si el detenido era quién señalaba y dijo que sí.

Exhibida el acta de secuestro de fs.8 del sumario policial, reconoció su firma.

7.-) El Oficial Mayor Guillermo Fuentes:

A preguntas de la Fiscalía, dijo que recordaba el procedimiento del 29 de agosto de 2024. Fue alrededor del mediodía. Escuchó por frecuencia que en Cabildo al 2000 hubo un robo con autores. Cuando se desplazaba al lugar, al llegar a Cabildo y Juramento, escuchó que en Cabildo y Mendoza se había demorado a un masculino. Cuando llegó, efectivamente corroboró que este sujeto tenía un arma de fuego en su poder.



A preguntas, dijo que era una pistola 380 con proyectiles. En su bolsillo tenía una gran cantidad de municiones. También se le incautó un DVR y un dinero, aunque no recordaba cantidad. Pesos y dólares.

A preguntas, dijo que afuera de “Musimundo”, donde fue detenido, había una persona que decía que trabajaba en el edificio donde este sujeto había robado. Que había recibido un mensaje de alguien de la financiera que decía que una pareja estaba robando y lo siguió hasta se lugar.

A preguntas, dijo que el imputado estaba tranquilo, no opuso resistencia. Estaba colaborativo. Lo identificaron y respondió sin problemas.

8.-) Ekaterina Baklykova, hija de la imputada:

A preguntas de la defensa, dijo que tenía 27 años de edad, trabajaba en un bróker y era estudiante de actuaría en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.

A preguntas, dijo que todo empezó porque en diciembre de 2024 se le vencía el contrato de su casa, en la calle Paraná. Quería saber si sus padres podían ayudarla a comprar un departamento. Ella le comentó eso a sus abuelos y a su papá que estaba en Rusia y le dijeron que la iban a ayudar. Quería acceder a un préstamo hipotecario y lo máximo que le daban era 10.000.000 de pesos y por eso sus abuelos querían ayudarla, para que no pidiera un préstamo.

Ella de sus ahorros podía tener 4.000.000 de pesos y la familia unos 40.000 dólares, más lo que su papá y sus abuelos le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

iban a prestar. Iba a ser unos 10.000 dólares. Buscaba por la zona de la Facultad. Lo reservaron en “Braulio” con 2.000 dólares.

A preguntas, dijo que no funcionaba “*Western Union*” y, entonces, en la empresa de su papá le dieron un contacto de *Telegram* de una financiera que se dedicaba a traer plata de Rusia a Argentina. Le dijeron que fuera ahí y “*que podía confiar en ellos*” (sic).

Su mamá les habló por *Telegram* porque pensaban que eran de confianza. Coordinó una pequeña transferencia para saber si estaba todo ok, de sólo 500 dólares. En la mañana del 21 su mamá le dijo: “*yo ya hablé con Iván, te pueden traer la plata a tu casa*” (sic). Era un servicio de *delivery*.

A preguntas, dijo que -según sabía- sus abuelos transfirieron dinero a un CBU y ellos al día siguiente la iban a recibir. Eso le dijeron a su mamá también. Esa misma mañana del 21 su mamá le dijo que ya estaba transferido el dinero. Siempre por *whatsapp*.

A preguntas, dijo que, a la hora del almuerzo, Carla la contactó y le dijo que el dinero iba a llegar. Ella bajó, vio a una mujer de 1,60 metros, tez morena, pelo rojizo, le dio la plata y subió. Eran 500 dólares. Le avisó a su mamá que todo estaba ok.

Después de eso, se generó confianza y por eso decidieron hacer la segunda transferencia. Su mamá le dijo que había hablado con su papá y sus abuelos y que harían la transferencia por 10.000 dólares. Con las mismas personas arreglaron el horario.



Esa mañana su mamá le habló desesperada, que no encontraba el chat, que se fijara qué pasaba. Estaba desesperada. Ella se fijó porque tenía *Telegram* y se fijó el usuario “*Dólar Belgrano*”.

Escribió el problema que tuvieron y pidió explicación. Le respondieron que no sabían nada, ella les mandó el teléfono de su mamá para saber si encontraba la conversación y ahí le dijeron que el chat estaba vacío. Al mismo tiempo le escribió a Carla y le pidió una respuesta y le mandó una captura de “*Dólar Belgrano*” y le mandó los comprobantes. Después nunca más le contestó.

Después de eso, llamó a “*Dólar Belgrano*”, que la atendió Iván y que no conocía a ninguna Irina. Luego de unos minutos, esa misma persona le confirmó su domicilio de la calle Paraná. La llamó a la mamá y se puso a llorar.

Al rato, dos horas después, la volvió a llamar su mamá y temblorosa le pidió que fuera a la casa y le dijo que estaba en shock, que no podía hablar. Terminó de trabajar y a eso de las 19 horas, se dirigió a la casa, estaba su mamá, pálida, que no podía explicar lo que había pasado. Que fueron en el auto para allá, que discutieron con Vladimir. Ella se puso mal, habló con una empleada de la caja, que la ninguneaba, su mamá estaba mal y le contó lo que hizo Vladimir, que “*había perdido la cabeza*” (*sic*).

A preguntas, dijo que su mamá le dijo que estaba yendo con Vladimir para hablar con algún responsable. No le dijo qué iba a hacer. Solo que iba a hablar. No conocían el lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

A preguntas, dijo que ella después de trabajar fue a la casa de su mamá, en Lugano. Su mamá le contó lo que ocurrió. Llamaron a Vladimir. Se quedó a pasar la noche allá. A eso de las 3:00 de la mañana fue el allanamiento. Sabía que Vladimir era legítimo usuario de armas de fuego.

Exhibidos los chats, dijo que reflejaba el diálogo con su mamá y le pedía el *screen* para saber el usuario de *Telegram*. Otro chat con su mamá que le dijo que iría alguien a entregarle el dinero y ella preguntaba si había que pagar comisión. Otro chat con su papá, él le decía que iba a hacer la denuncia porque era policía retirado. Le mandó el *screen* con las especificaciones de dónde había que mandar la plata. También un chat donde se hacía referencia a “*Dólar Belgrano*” y las transferencias a ese lugar. Por último, donde decía 930.000 rublos era la totalidad de la suma enviada.

Por último, un chat donde su papá le envió lo que iba a denunciar en Rusia.

También se han incorporado por lectura al debate, de acuerdo con lo peticionado por las partes y/o lo resuelto por el Tribunal, las siguientes pruebas:

1.-) El acta de detención de Vladimir Sotuszinski, de fecha 29 de agosto de 2024, sobre la Av. Cabildo (fs. 5 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

2.-) El acta de detención de Irina Shmeleva, de fecha 30 de agosto de 2024, en Nicolás Descalzi N°5432 de esta ciudad (fs. 17 del sumario N°505456/2024 "actuaciones complementarias", registrado en Lex 100 el 30/08/2024).



3.-) El acta de secuestro labrada al momento de la detención de Vladimir Sotuszinski (fs. 8 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

4.-) El croquis (fs. 9 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

5.-) Las fotos de los elementos secuestrados (fs. 10 y 17/82 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024);

6.-) Las fotos del imputado Vladimir Stoudzinski al momento de su detención (fs. 90/92 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

7.-) El informe médico legal de Stoudzinski (fs. 93 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

8.-) El informe de antecedentes del automóvil marca “Volkswagen”, modelo “Gol Country”, dominio EPE-742, a nombre de Vladimir Stoudzinski con DNI 92.904.454 (fs. 4/7 del sumario N° 505456/2024 "actuaciones complementarias", registrado en Lex 100 el 30/08/2024).

9.-) El acta del allanamiento llevado a cabo en el domicilio de Nicolás Descalzi N°5432, piso 5° “A” de esta ciudad, junto con su acta de transcripción (fs. 15/6 y 20 del sumario N° 505456/2024 "actuaciones complementarias", registrado en Lex 100 el 30/08/2024).

10.-) Las vistas fotográficas del domicilio y los elementos secuestrados en el allanamiento (fs. 21/23 del sumario N° 505456/2024 "actuaciones complementarias", registrado en Lex 100 el 30/08/2024).

11.-) El informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (registrado en Lex 100 el 4/09/2024).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

12.-) El adelanto de informe pericial DB N°394/24 de la División Balística de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, que concluyó: *“Al momento de realizar las pruebas y en las condiciones en que fue recibida, la pistola con la inscripción Made in China by CF. EXP. BY NORINCO, modelo PPN, calibre .380 ACP, N°98003712 resultó ser apta para producir disparos. Los dos (2) cartuchos de bala, calibre .380 ACP, con estampa de culote "380 auto CBC”, tomados al azar en representación del total recibido, sometidos a experiencias de disparo con el arma de causa, resultaron ser ‘idóneos para sus fines específicos’”* (registrado en Lex 100 el 5/09/2024).

13.-) La filmación de la galería (incorporada al Lex 100 el 30/08/24).

14.-) Las filmaciones de las cámaras de seguridad de la financiera donde ocurrió el suceso (registradas en Lex 100 en documento digital del 30/08/24 y en tres documentos digitales del 3/09/24).

15.-) El informe pericial balístico DB N°394/2024 de la División Balística de la Policía de la Ciudad (se incorporó al sistema informático el 19/06/2025 y cuya recepción en papel se informó el 18/07/2025).

16.-) La pericia labrada por la perito traductora María Waveluk con la traducción de las conversaciones que, según la defensa, fueron extraídas del teléfono celular de Irina Shmeleva (se incorporó al Lex 100 el 5/09/2025).

c.-) Los alegatos de las partes:

1.-) El Sr. Fiscal General:



En su alegato, el Sr. Fiscal General entendió que habían quedado acreditados los hechos descriptos en el requerimiento de elevación a juicio y se remitió a lo allí consignado.

En efecto, indicó que el 29 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, Vladimir Stoudzinski e Irina Shmeleva se hicieron presentes en la oficina de la financiera ubicada en la Av. Cabildo N° 2040, piso 10°, de esta ciudad y, en ocasión en la que llegaba Wilmer Jesús Cadenas Martínez, el acusado extrajo una pistola .380 de entre sus ropas, cargada y apuntó al nombrado, primero en la cabeza y luego en el abdomen.

Lo obligó a abrir la puerta, el acusado entró al primer recinto donde estaba Dina Mandrusova y luego pasó a otro sitio continuo, donde estaba Elena Martínez Mendoza, a quien también apuntó con el arma y la intimidó a entregar el dinero: pesos y dólares. A su vez, exigió que le entregara el DVR, que arrancó de su conexión.

Al mismo tiempo, exigió más dinero mientras que Irina Shmeleva, desde el primer recinto, en la recepción, también gritaba desde la ventana y exigía la entrega de dinero.

Ante ello, la empleada Dina Mandrusova tomó 4700 dólares y se los entregó por la ventanilla a Shmeleva, que lo guardó en su cartera.

Señaló que luego de la secuencia descripta, ambos imputados se fueron del lugar y se llevaron el dinero que recibieron y el equipo de DVR. Salieron de edificio y se separaron en la calle





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Juramento. Ella fue a su casa y dejó allí el dinero, mientras que el imputado siguió caminando.

En efecto, Stoudzinski fue perseguido por un empleado de la oficina y la policía lo detuvo a pocas cuadras, en un local comercial, ocasión en la que secuestraron en su poder el arma blandida con balas en su interior, municiones en su bolsillo, el dinero sustraído y el DVR sustraído, entre otros efectos.

Sostuvo que la ocurrencia de este hecho, en cuanto a su aspecto material, la acción en sí, estaba absolutamente probada y no había discusión sobre su existencia. Que ni los propios imputados lo habían negado.

En primer lugar, tuvo en cuenta los testimonios de los empleados del local.

Así, Dina Mandrusova dijo que estaba en la oficina, cuando llegaron dos personas que pidieron hablar con gente de la administración e insistieron en quedarse. Llegó Wilmer Jesús Cadenas Martínez y Stoudzinski lo apuntó con el arma de fuego. Su compañera le dio dinero y ella un fajo que contó en la máquina. Cuando se fue la amenazó.

Por su parte, Wilmer Jesús Cadenas Martínez se expidió de manera similar. Dijo que cuando intentó abrir la puerta para acceder al recinto donde estaba Dina Mandrusova, el imputado lo apuntó con un arma de fuego, se la puso en la cabeza, Shmeleva gritaba que eran unos estafadores. Entraron al segundo recinto, una compañera le dio dinero, después Dina le dio más y se fueron.



También así se expidió Elena Martínez Mendoza, quien relató que estaba en la oficina y su hijo también, entró el imputado que lo estaba apuntando en la cabeza. Ella se interpuso entre él y el agresor. Exigía dinero, cuando lo obtuvo se fue y los amenazó.

Por su parte, Fernando Ariel Vacca estaba en la planta baja y Wilmer Jesús Cadenas Martínez le había avisado que los habían robado, por lo que, cuando vio salir a los imputados, los siguió y cuando se separaron, persiguió al acusado. Avisó a la policía y lo detuvieron.

Sostuvo que todos los testimonios coincidieron en cuanto a lo que ocurrió: entraron dos personas, con un arma de fuego y mediante amenazas sustrajeron dinero y se fueron.

Además de los testimonios, indicó que el hecho había quedado filmado por distintas cámaras que captaron lo ocurrido desde diferentes ángulos.

Lo que ocurrió después de que huyeron los acusados, quedó claro a través del Oficial Céspedes que, al escuchar la modulación, siguió al imputado y cuando lo vio entrar a “Musimundo”, lo detuvo, lo requisó y secuestró el arma de fuego, las municiones, una navaja y otros elementos.

Que esto se veía reflejado en el acta de secuestro que fue incorporada por lectura y por las fotos.

El elemento probatorio que permitía cerrar la secuencia de lo ocurrido ese día, fue el resultado del allanamiento practicado en la vivienda de los acusados, ocasión en la que, esa misma





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

noche, la policía halló allí el dinero que había sido entregado a la imputada.

En efecto, se incautó el importe de 7400 dólares que coincidía con el monto que le entregó Dina Mandrusova y que contó en la máquina de la oficina.

De este modo, entendió que resultaba más que suficiente esta prueba para acreditar la existencia del hecho. No había ninguna duda de que la secuencia del suceso había sido así y ni siquiera estaba discutido por los imputado.

El acusado sólo dijo que las cosas de su casa eran producto de sus ahorros, pero no se refirió al hecho y Shmeleva relató lo ocurrido en los mismos términos que la acusación.

Que el descargo de la imputada no se centraba en discutir este tramo del hecho, en la oficina de la Av. Cabildo, sino que se centró en lo que habría ocurrido antes y que la motivó a concurrir al lugar. Lo que dijo era que ella quería comprar un departamento a su hija, para eso, sus padres en Rusia y el ex marido le iban a transferir 10.000 dólares. Contactaron a una persona que hacía transferencias como intermediario por las sanciones de Rusia. Hicieron una primera transferencia vía *delivery* por 500 dólares y luego una segunda de 10.000 dólares.

Sin embargo, al día siguiente ya no pudo contactar a esta persona vía *Telegram*. Se desesperó y fueron a la oficina de la Av. Cabildo donde esta persona le había dicho que le entregarían el dinero. Lo que explicó a partir de ahí, fue que su pareja apretó o empujó a un empleado y se llevaron el dinero.



Como señaló anteriormente, el descargo no negaba la ocurrencia del hecho, sino que sus afirmaciones podían llegar a tener incidencia o deberían ser analizadas en la implicancia jurídica, o sea, en la calificación legal que correspondía aplicar.

En cuanto a la subsunción típica, entendió que se trataba de robo agravado por el uso de armas de fuego.

Vladimir Stoudzinski e Irina Shmeleva se apoderaron de cosas muebles mediante violencia en las personas. Tomaron el dinero que estaba en el local, lo hicieron ilegítimamente, sin el consentimiento de los empleados. La ilegitimidad formaba parte del tipo y estaba vinculado al consentimiento de la víctima. Usaron violencia que consistió en las amenazas y para ello, se valieron de un arma de fuego.

El arma de fuego era apta para el disparo y estaba cargada, en condiciones inmediatas de uso.

Además, dispusieron del dinero. La parte que se llevó la acusada fue secuestrada varias horas después en su domicilio. Pudo disponer del dinero. Por ello, se consumó la conducta.

Analizando los elementos del tipo penal, sostuvo que se configuraba el robo con armas de fuego.

En cuanto al descargo de la imputada, respecto de la supuesta estafa sufrida, señaló que no había elementos para creer esta versión. Había mensajes que respaldaban en parte su descargo y la hija de la acusada también había dado una declaración sobre eso, pero no estaba claro que esa estafa la hubieran cometido los empleados de la firma, ni que Iván y Carla trabajaran allí. Sólo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

tenían una referencia sobre dónde debían buscar la plata. Aún así, tomando como hipótesis que eso hubiera ocurrido de esa forma e incluso que los empleados estuvieran al corriente de esta cuestión y tuvieran alguna intervención en la transferencia, esto no excluía la tipicidad del hecho.

Este hecho era típico del art.166 inc. 2° del C.P. Lo primero que podía advertirse que fueron a buscar algo a las oficinas de la Av. Cabildo, dinero que creían que era de ellos. Que podía pensarse que no se llevaron algo que sabían que era algo ajeno, que fueron a buscar la cosa propia. Ahora bien, esta hipótesis se caía rápidamente porque, aún en la creencia de que fueron a buscar algo propio, ese dinero estaba en poder de los empleados de la firma. Por ello, por más que tuvieran un legítimo reclamo, ese dinero, en ese momento, era una cosa ajena cuya tenencia la tenía un tercero y se subsumía en el art.164 del C.P. y por eso sustraían una cosa ajena según el Código Penal.

Siguiendo con la incidencia de su descargo en el análisis dogmático o el alcance jurídico, se daban los elementos objetivos: sustracción y cosa ajena.

También se verificaba el dolo. ¿Tuvieron dolo de robo? El dolo era la voluntad de realizar el tipo objetivo guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo. Era un dolo neutro, no un dolo malo. Podía estar guiado por buenos o malos motivos. Desde Welzel se coincidía en este concepto de dolo. Un dolo que no incluía la motivación. La finalidad era realizar los elementos del objetivo del tipo objetivo. Sabían que sustraían



dinero, que ese dinero estaba en poder de los empleados de la firma y que lo hacían mediante violencia, que aquellos no lo consentían. Sabían que usaban un arma y que esa arma estaba cargada. Lo sabían y querían hacerlo. Eso era dolo. Si lo hacían por buenos o malos motivos era intrascendente.

Estaba claro, entonces, que la conducta era típica del art.166 párrafo 2° del C.P. en su aspecto objetivo y subjetivo.

Los acusados fueron coautores, actuaron de forma coordinada con un co dominio funcional. Cada uno realizó una parte del tipo penal y entre los dos la conducta global. Stoudzinski entró al recinto con un arma y sustrajo parte del dinero y Shmeleva siguió gritando desde otro recinto, además de que sustrajo otra parte del dinero que guardó en su casa. Esto permitió la consumación del hecho.

Hubo un acuerdo y una ejecución coordinada que permitía afirmar una coautoría. En el video se veía que ella, en un principio, trató de bajar el brazo del imputado, pero después, siguió ahí, gritando y se llevó el dinero. Hubo una coordinación cuanto menos espontánea, surgida en el marco de la acción. Su intervención fue consensuada.

Por otro lado, Shmeleva reconoció que su marido portaba armas y fueron juntos al lugar, hablando en el camino. Era difícil que no supiera que tenía un arma y 54 municiones en su bolsillo.

Por todo ello, entendía que había un co dominio del hecho.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Además del robo, se verificó el delito de portación ilegítima de arma de guerra en el caso de Stoudzinski. El imputado siguió detentándola después del despojo, las conductas se verificaban de manera independiente. La tenía en su poder antes, durante y después en la vía pública, cargada y en condiciones inmediatas de uso. No tenía autorización para portarlas, la había tenido, pero estaba vencida veinte años antes, tal como surgía del informe de la ANMAC y justamente por ese motivo ese organismo lo había inhabilitado para portar armas de fuego.

Era un arma de guerra porque, según el decreto N°395/75, el calibre .380 lo era.

Stoudzinski sabía que tenía el arma y que no estaba autorizado a portarla. Por eso, entonces, la conducta era típica de robo con armas y de portación ilegítima de arma de guerra respecto al imputado.

En cuanto a la antijuridicidad, señaló que la acción estaba justificada en la medida que no excediera de los límites de la ley. No todo reclamo, por más legítimo que fuera, podía exigirse de cualquier manera. Uno podía tener un derecho, pero para validar ese ejercicio había que respetar los límites que la ley imponía.

Entonces, los límites que la ley imponía para el ejercicio de un derecho pasaba, básicamente, por la necesidad y la razonabilidad del medio empleado por el otro, lo que llevaba a hablar de la proporcionalidad entre el daño y la conducta. No se verificaba aquí una causa de justificación. En la hipótesis del descargo, ambos hacían un reclamo frente a un derecho que tenían:



que le devolvieran el dinero que el ex marido de Shmeleva había depositado. Un empleado se había comprometido a devolver y ellos tenían derecho a reclamarlo. Numerosas leyes de consumo y civiles regulaban el cómo debía reclamarse el incumplimiento. Ninguna preveía que uno pudiera entrar armado a una oficina y se llevara lo que se creía suyo.

En el caso, no hubo inminencia, necesidad y razonabilidad. Podían hacer otras cosas para recuperar el dinero: llamado a la policía, acudir a un abogado, un reclamo en cualquier organización del derecho de consumidor y en el sistema financiero, máxime cuando se habían enterado de la estafa pocas horas antes. No venían reclamado desde hacía tiempo y habían fracasado las tratativas. Había muchas opciones. Fue la única opción que usaron, que era ilegal y no justificada.

No había necesidad, al mismo tiempo que no había inminencia y no había razonabilidad en el medio empleado. Si el medio típico hubiera sido de menor intensidad, un insulto, una amenaza, sería otro escenario. Sin embargo, entraron, gritaron y apuntaron a empleados con un arma de guerra cargada. Era claro que no había razonabilidad del medio empleado. La afectación había sido patrimonial y de la libertad de las personas.

En definitiva, sostuvo que su conducta no estaba justificada.

En cuanto a la culpabilidad, esto es, la capacidad de reproche respecto de las especiales circunstancias del hecho, indicó que había que analizar si el ámbito de autodeterminación de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

autores estaba reducido de manera tal que no hubieran podido concretar una conducta alternativa conforme a derecho.

La capacidad de autodeterminación podía estar restringida por varias cuestiones, básicamente, lo que correspondía analizar aquí era si la cuestión relativa a la noticia de la estafa había influido de manera tal que se hubiera visto reducido su ámbito de autodeterminación para comprender la criminalidad del acto y/o dirigir su acción conforme a esa comprensión. La culpabilidad era graduable. Entonces, se podía decir que había ciertos factores que podían incidir en la culpabilidad y ello tenía incidencia en la fijación de la pena. A mayor culpabilidad más pena. A menor culpabilidad, menos pena. Para excluir la culpabilidad debía haber un extremo de la culpabilidad que impidiera comprender o dirigir sus acciones. Si bien aquí la cuestión de la alteración del ánimo de la imputada al enterarse que no podía disponer del dinero para su hija pudo haber incidido en la culpabilidad, de ninguna manera la destruyó. Sabían lo que hacían. Se llevaron los registros filmicos, salieron juntos y ella pudo haber llamado a la policía y no lo hizo. Cuando se detuvo al imputado, él estaba tranquilo. Puso el arma en el mostrador. No había elementos para pensar que no tuvieron capacidad psíquica para comprender y dirigir los actos. Pudo haber habido una reducción, pero había capacidad de culpabilidad.

A los efectos de la pena, valoró como agravantes la violencia desplegada, el monto sustraído que fue elevado.



Como atenuantes, la carencia de antecedentes penales y la reducción de la culpabilidad como sostuvo anteriormente.

Por todo ello, respecto de Irina Shmeleva solicitó que se le imponga la pena de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas y respecto de Vladimir Stoudzinski la pena de siete años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas.

Conforme el art. 23 del C.P., solicitó el decomiso del arma y de las municiones.

2.-) El Sr. defensor:

El Sr. Defensor sostuvo que, desde el inicio de la investigación, la causa no estuvo dirigida a determinar si existió la defraudación o la estafa que alegaron los imputados.

Señaló que el testigo Ricardo Fish Klein, cuando se presentó como el dueño de “Cobro Express” porque dejó llamarse “Dólar Belgrano” como indicaba la investigación o “financiera”, respondió que no trabajaba especialmente con rusos.

Sin embargo, cuando declaró Dina Mandrusova, explicó cómo era la oficina y que ella trabajaba en atención al público. Al iniciar la declaración, manifestó: *“tengo dificultad con comprender el español”* (sic) y que estaba en el país hacía tres años, por lo que, al momento del hecho, estaba desde hacía un año y medio, deduciendo que tenía mayores dificultades para hablar en español. Sin embargo, atendía al público. Pero, según el dueño, él no atendía a gente rusa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Indicó que Fish Klein se había esforzado en decir que no conocía a Iván ni a Carla. Pero que el testigo Vacca, que se encargaba de la contabilidad, dijo que conocía a Carla, que trabajaba en otro local y que en la actualidad estaba en la caja. Que aquel era el testigo que los había convencido de que no hacía ninguna operación especial con rusos y que no conocía a Iván ni a Carla. Sostuvo que, por lo menos, con Carla mintió.

Que se advertía que esta causa no versaba sobre la defraudación y que lo sabían todos menos el dueño, que llegó al juicio para mentir. Que llamaba a los empleados por el nombre de pila, por lo que el olvido de Carla se tornaba relevante. Había que pensar de buena fe que sólo conocía a los empleados por el nombre, pero hacía sospechar que venía preparado para negar cualquier cosa. También dijo que no sabía por qué había ocurrido el allanamiento, “*displigencia notoria frente a ese acto intrusivo en su vida*” (sic).

Indicó que, con este tipo de situación alarmante, se habían encontrado los imputados cuando llegaron a la oficina y se dieron cuenta que los atendía una empleada que hablaba ruso. Sabían que estaban en el lugar correcto. Sabían que ahí se había recibido su dinero.

¿Cómo llegaron a ese lugar? ¿A qué fueron al Cobro Express”? Quedó claro que tenían que ir a la oficina para que les dieran una explicación y se hicieran cargo de lo ocurrido. Fueron en el auto familiar y eso surgía del acta de secuestro porque en poder del imputado había un llavero que decía “Gol” e incorporado



por lectura estaba el acta que certificaba que el dominio EP742 estaba a nombre de él.

Dejaron el auto estacionado, Ekaterina Baklykova supo que los imputados fueron discutiendo, se pasaron “factura” de una situación tensionante y llegaron a la financiera en ese estado. No conocían el lugar previamente, por ello, costaba entender el plan que pergeñaron. No sabían la disposición del lugar. Sólo sabían que era el piso 10°, lo que implicaba una dificultad para el plan de escape. Sí había una idea de plan por la imputada: “*No se iba a ir de ahí hasta hablar con alguien*” (sic). Ese era el plan de ella. Fueron ambos con sus celulares y prendidos. Shmeleva llevaba el dispositivo como prueba de las transferencias.

No quedaba claro del alegato fiscal cuál había sido la distribución de roles que habían tenido y el plan de fuga.

Que era una lástima que se hubiera desistido de la declaración del Oficial Méndez, que estuvo a cargo de la investigación del automóvil. No estaba acreditado ni el plan de llegada ni el plan de escape. No era coincidente con la mecánica de un robo o de comisión de un delito planificado y consensuado. Llegaron con sus celulares, sin conocer el lugar, con su auto y sin plan de escape de un piso 10°.

El letrado intentó entender en el aporte esencial de Shmeleva y postuló que, si se suprimía lo que se vio en el video, el hecho se hubiera cometido igual. Ella no tenía el poder de abrir la puerta porque el blíndex no se abría de afuera. Y, como dijo Dina Mandrusova, ella gritaba “*estafadores*” (sic) en ruso.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

¿Cuál había sido su aporte criminal si sólo insultó? Esta resolución previa no se podía presumir. Que el Fiscal dijo que era muy difícil suponer que ella no supiera que él tenía un arma. La resolución previa no podía presumirse y el Fiscal lo dijo en potencial. Debió asegurarlo y explicar por qué.

Se preguntó: ¿Wilmer Cadenas Martínez era parte del plan inicial? ¿Si no hubiera subido con el vaso de café y hubiera ido a caminar por Cabildo? El plan hubiera quedado trunco. En el contexto de la discusión, de los gritos y llantos, Stoudzinski cuestionó a Wilmer sobre si trabajaba allí.

Lo dijo el Fiscal respecto a la conducta de Shmeleva que se vio en la filmación. Cuando Stoudzinski decidió actuar así, ella intentó tomarlo del hombro para separarlo y él la empujó. *¿por qué ese dato fue mencionado al pasar por la Fiscalía? ¿Qué plan criminal confluía con: cuando sacás el arma yo te paro y te empujo? (sic).*

Cuando Stoudzinski accedió al lugar, lo primero que hizo fue pegar un portazo en la cara a Shmeleva e impedir cualquier co dominio de su acción. La dejó sola gritando que eran unos estafadores.

Señaló que fue todo un claro hecho que hablaba de lo intempestivo del accionar de Stoudzinski y el primer indicio de la sorpresa que le causó a Shmeleva fue intentara pararlo y él la empujó.

¿Qué hizo Stoudzinski adentro? Lo vimos todos. Explotó por todo lo que venía pasando. Por los días previos que contó



Ekaterina. El hecho de que un compañero de trabajo del padre diera su contacto, los reclamos propios de una situación de este tenor, la mala contestación de Wilmer cuando le preguntó si trabajaba ahí y explotó.

Señaló que *“se tuvo una pequeña muestra cuando el dueño fue al Tribunal descaradamente a mentir”* (sic) y que había que imaginarse con dos rusos que solicitaban la devolución del dinero.

Indicó que el delito previsto en el art.149 bis. del C.P. era aplicable, agravado por el uso de armas. No sólo porque pedían su dinero sino porque en el video se notaba que había una discusión donde Stoudzinski exigía su dinero. Nadie se acordaba, casualmente, qué decía ahí. Era comprensible porque Stoudzinski tenía un arma de fuego, pero en el juicio se podía entender que estaba pidiendo el dinero que habían mandado desde Rusia. El imputado se fue de la financiera con los dólares más los pesos y ese dinero era el transferido desde Rusia más la comisión.

Fish Klein señaló que había 15.000 dólares en la oficina y que había quedado un pucho, debían ser 3.000 dólares. ¿Por qué el autor dejó parte del robo? ¿Quién contaba el dinero que pretendía robar? Que quien solicitaba a punta de pistola el dinero que se consideraba propio y se llevó el monto transferido estaba cometiendo el delito de coacción.

El dolo que requería la ajenidad de la cosa sustraída estaba ausente. Si se hubiera llevado 15.000 dólares, el oro que supuestamente compraban o los cheques que supuestamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

cambiaban, era otra cosa. Y se preguntó: ¿pidió que contaran la plata? ¿Cuántas veces se contaba la plata a un autor de un robo con armas?

Sin embargo, sostuvo que los imputados fueron indagados por el delito de robo y no por el delito de coacción. Si los hubieran indagado por coacción y modificada la imputación, se podría optar como hipótesis, hubieran firmado un juicio abreviado y no se hubiera discutido nada.

Que ellos tuvieron que explicar por qué fueron a recuperar lo propio, que tenían otra forma de reclamar y eso hubiera sido la base de otra acusación.

Sostuvo que esforzarse en la calificación legal más gravosa generó un dispendio jurisdiccional.

Del acta de secuestro de Stoudzinski se incautó su teléfono personal y la ropa que vestía, que era de trabajo.

El DVR sí se lo llevó, él sabía que no era propio, pero, su conducta, que continuaba a la coacción era para lograr su impunidad y seguir amedrentando a los empleados seguía la suerte del delito principal: coacción. Formaba parte de la misma intencionalidad, de llevarse lo que le correspondía y no fuera advertido. Ello, porque claramente se entendía que no fue la conducta querida por él.

¿Cuál fue el plan de salida? Ella fue al auto y esperó ahí. ¿dónde estaba el auto? Nadie sabía qué pasó con el auto posteriormente. ¿Quién con consciencia de haber cometido un delito luego se iba a trabajar y llamaba a su hija para que fuera a



verla? Cualquier persona hubiera sospechado que iban a allanar y ¿llamó a su hija para que estuviera en ese momento? ¿Pensó que su delito era tan grave?

Alegó que el relato de Shmeleva había sido totalmente verdadero. Que desde el día del hecho seguía pagando el alquiler de su local. Ninguno de los dos tenía antecedentes penales. Stoudzinski tenía un trabajo estable con capacidad técnica y estudios. Ingeniero, familia conformada, padre de dos menores. Los dos fueron víctimas de una estafa y de que la justicia llegó tarde porque hubo 17 allanamientos vinculados con la cueva cripto manejadas por rusos.

Por todo ello, consideró que Shmeleva debía ser absuelta del delito atribuido y Stoudzinski condenado al mínimo del delito de portación de arma de guerra.

Sostuvo que, por el delito de coacción, no podían ser condenados porque nunca habían sido indagados.

d.-) Las últimas palabras de los imputados:

En el trance final del debate, *Shmeleva* dijo que no tenían nada planeado, que sólo querían escuchar lo que decían en la oficina. Se notaba que les mentían. Hasta ahora estaba en estado de shock. Hizo dos denuncias en el Juzgado N°43 y N°59, pero nadie investigó. Si se podía pedir perdón, la situación era descontrolada, fue algo tenso y desbordado. “*Yo lo siento, fue muy emocional todo*” (sic)

Por su parte, *Stoudzinski* dijo que estaba “*muy apenado de mi actuación, de violencia y tuve que controlarme más, nunca*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

fue planeado ni cerca. Yo causé daño y pido perdón, sinceramente. Siento que a mí se me desbordó la cosa, la situación, espero que por el tema de este hecho se haga justicia, pero cierta, de verdad, nosotros ya pagamos más, perdimos encarcelados. No quisimos robar. Si nos condenan por robo sería el colmo de la desgracia. Pido clemencia a los señores jueces y que mi señora sea absuelta. Todo lo hice yo. Nunca quiso ni participar ni actuar porque fuimos a hablar” (sic).

Y CONSIDERANDO:

Concluido el debate, el Tribunal pasó a deliberar conforme lo establece el art. 398 del ordenamiento ritual.

La Jueza Cinthia Oberlander dijo:

PRIMERO:

La evaluación de la prueba:

Considero que se encuentra acreditado, con el grado de certeza definitorio que requiere este dictado, en base a la totalidad de la prueba incorporada en el debate, que el 29 de agosto de 2024, minutos antes de las 12:00 horas, en el interior de la financiera ubicada en la Av. Cabildo N°2040, piso 10° de esta ciudad, Vladimir Stoudzinski, junto a su consorte, Irina Shmeleva, intimidaron a los empleados, Wilmer Jesús Cadenas Martínez, Dina Mandrusova y Mercedes Elena Martínez Mendoza, mediante el empleo de un arma de fuego, con el fin de que les hicieran entrega de un dinero que, previamente, les había sido transferido desde Rusia por sus familiares.



En esas circunstancias, unos días antes de este episodio, Irina Shmeleva se había contactado por “Telegram” con quien se identificó como “Iván”, que dijo ser empleado de aquella financiera, denominada “Dólar Belgrano”, que se encargaba de ingresar a este país dinero proveniente de Rusia.

En efecto, el contacto de “Telegram” había sido proporcionado a Ekaterina Baklykova, hija de Irina Shmeleva, por un compañero de trabajo de su padre, quien residía en Rusia y que deseaba enviarle dinero, junto a sus abuelos maternos, para que aquélla pudiera comprar un departamento en Argentina.

En una primera conversación, Irina Shmeleva le comentó a “Iván” que deseaba transferir aproximadamente diez mil dólares y propuso hacer una primera transacción por un monto menor, a modo de “prueba”, o sea, para comprobar el funcionamiento de la operación.

En efecto, el 21 de agosto de 2024 se transfirió desde Rusia hacia una cuenta previamente indicada por “Iván” una suma de dinero equivalente a quinientos cincuenta dólares.

En esa misma fecha, el nombrado se contactó con Irina Shmeleva y le hizo saber que podía retirar el dinero por la oficina ubicada en Av. Cabildo N°2040, piso 10° de esta ciudad, hasta las 17:00 horas.

Sin embargo, como a la imputada y a su hija se les dificultaba concurrir en ese horario, coordinaron la entrega mediante un *delivery* que ofrecía la misma financiera, el cual





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

estuvo a cargo de una empleada de nombre “Carla”, que se contactó con Ekaterina Baklykova por “*whatsapp*”.

Así, aquélla concurrió al domicilio de la hija de Shmeleva y le hizo entrega de quinientos dólares, que equivalían al monto transferido desde Rusia con el descuento de la comisión de la financiera y el costo del *delivery*.

Días después, Irina Shmeleva se contactó nuevamente con “Iván” por “Telegram”, para coordinar la remisión del dinero restante, que aquél indicó debía realizarse en dos partes por su elevado monto.

Así, su ex pareja y padre de su hija, efectuó una primera transferencia por 500.000 rublos y una segunda, diez minutos después, por unos 427.000 rublos, además de la comisión bancaria, que equivalían a diez mil dólares aproximadamente.

En la madrugada del 29 de agosto de 2024, el sujeto denominado “Iván” le pidió a Shmeleva que le remitiera los comprobantes de las transferencias y se comprometió a comunicarse con ella más tarde, para que pasara por la oficina de Av. Cabildo a retirar el dinero.

Sin embargo, al día siguiente, a las 8:00 horas, Irina Shmeleva abrió “Telegram” y corroboró que la cuenta de la financiera no existía más y que no había forma de contactarse.

Dio aviso a su hija, Ekaterina Baklykova, quien se contactó con empleados del local por “*whatsapp*”, que le manifestaron que no tenían conocimiento de esas operaciones.



Momentos después, Shmeleva corroboró que reapareció la cuenta de “Telegram”, con algunos ligeros cambios, pero ese contacto le dijo que no sabía de qué le estaba hablando y borró los mensajes.

Por ese motivo, comunicó lo ocurrido a su marido, Vladimir Stoudzinski, quien ya se había ido a trabajar. Regresó al domicilio y la acompañó hasta la oficina de Av. Cabildo N°2040, piso 10° de esta ciudad, para efectuar el reclamo.

En esa ocasión, los nombrados fueron atendidos por Dina Mandrusova, con quien dialogaron en idioma ruso y le pidieron ser atendidos por “Iván” o alguien que trabajara en la administración.

La nombrada les manifestó que no había nadie con quien pudieran hablar, ante lo cual, Shmeleva y Stoudzinski manifestaron que no se iban a ir de allí y comenzaron a discutir con la nombrada, al tiempo que reclamaban la entrega del dinero que había sido transferido desde Rusia.

En ese instante, apareció en la oficina Wilmer Jesús Cadenas Martínez, quien fue increpado por Stoudzinski que, en un primer momento le preguntó quién era, lo empujó contra una pared y luego extrajo de sus ropas un arma de fuego con la cual lo amenazó, apuntándole en la cabeza y en el abdomen. Ello, en aras de que abriera la puerta que conducía a la oficina donde estaba Dina Mandrusova, pese a las objeciones de Irina Shmeleva, que se abalanzó sobre su marido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Una vez que ingresó en ese sitio, cerró la puerta tras de sí, dejando a Irina Shmeleva en la recepción y continuó con las amenazas a los empleados, al tiempo que blandía la pistola contra ellos, hasta que Mercedes Elena Martínez Mendoza, quien trabajaba como cajera, abrió la puerta de su oficina y, luego de un breve forcejeo, le entregó la suma de \$1.675.500 (pesos) y de U\$S 3657 (dólares), que tenía guardados en un cajón.

Con posterioridad, mientras Shmeleva gritaba desde la recepción del lugar que eran unos estafadores, Stoudzinski exigió a los empleados un monto mayor, en tanto el dinero entregado no cubría la suma que reclamaban.

Por ese motivo, Mercedes Elena Martínez Mendoza indicó a Dina Mandrusova que le diera el dinero que guardaba en su oficina.

Seguidamente, la nombrada tomó un fajo con U\$S 7.400 (dólares) y, previo contabilizarlos con una “máquina contadora”, hizo entrega a Irina Shmeleva a través de la ventana de blíndex, quien los recibió y guardó en su cartera.

Mientras tanto, Stoudzinski arrancó el DVR en el que se guardaban las filmaciones de las cámaras de seguridad y ambos se retiraron de allí, indicando que no los siguieran ni avisaran a la policía, por cuanto sino volverían a matarlos o lastimarlos.

Una vez que se fueron, las víctimas dieron aviso de lo ocurrido a otro empleado de la financiera, Fernando Ariel Vacca, que estaba en la planta baja, quien observó a los imputados salir del edificio y caminar por la Av. Cabildo en dirección a Juramento.



Shmeleva dobló hacia Ciudad de la Paz, mientras que Stoudzinski esperó para cruzar la calle.

Comenzó a seguirlo y, al llegar a la esquina de Mendoza, dio aviso de lo ocurrido a dos policías. El imputado, entonces, ingresó en un local de “Musimundo”, donde fue finalmente detenido.

En esa ocasión, se le secuestraron, entre otras cosas, el DVR con las filmaciones de la financiera, una pistola calibre .380 con seis municiones en el cargador y una en la recámara, cincuenta y cuatro (54) cartuchos del mismo calibre, así como las sumas de \$1.675.500 (pesos) y U\$S 3657 (dólares).

A la madrugada del día siguiente, se practicó un allanamiento en el domicilio de los imputados, sito en la calle Nicolás Descalzi N°5432, piso 5° “A” de esta ciudad, ocasión en la que se detuvo a Irina Shmeleva y se secuestró la suma de U\$S 7.400 (dólares).

Esta reconstrucción histórica del hecho, que permite conformar un cuadro probatorio compacto y homogéneo, se erige, en primer término, en las filmaciones de las cámaras de seguridad de la financiera ubicada en la Av. Cabildo N°2040, piso 10° de esta ciudad.

En efecto, de la cámara colocada en la sala de espera, se observó que a las 11:52:19 horas, del 29 de agosto de 2024, Dina Mandrusova, quien se encontraba en recepción, conversó a través del vidrio de unos de los mostradores con Shmeleva y Stoudzinski,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

para seguidamente entablar comunicación telefónica desde su celular, mientras los imputados caminaban por la sala.

En efecto, en varias oportunidades, Dina Mandrusova se dirigió hacia Shmeleva, que estaba en aparente situación de nerviosismo y, en algunas ocasiones, Stoudzinski la tomó de los hombros y la alejó del mostrador, para luego dirigirse él directamente hacia la empleada del lugar, mientras Mandrusova mandaba mensajes desde un teléfono.

A las 11:57:28 horas, ingresó al sitio Wilmer Jesús Cadenas Martínez, bebiendo de un vaso de plástico y, cuando se disponía a ingresar a la parte privada de la financiera, Stoudzinski comenzó a hablarle.

Segundos después, lo arrinconó contra la pared y extrajo un arma de fuego, con la que lo apuntó a la altura del pecho. El damnificado, entonces, tomó un manajo de llaves y mientras el imputado lo apuntaba a la altura de la cabeza, abrió la puerta. En ese momento, Shmeleva tomó a su pareja del brazo, quien la empujó hacia atrás y luego de eso, se quedó parada a poca distancia de ellos.

A las 11:58:10 horas, se produjo la apertura de la puerta y Stoudzinski ingresó en la parte privada de la financiera, para luego cerrar detrás de sí, por lo que Shmeleva quedó en la sala de espera, observando la situación a través del vidrio del mostrador.

Finalmente, Mandrusova quedó en la recepción y Stoudzinski entró con Cadenas Martínez a la oficina privada donde estaba Mercedes Elena Martínez Mendoza.



De la cámara ubicada en la recepción donde trabajaba Mandrusova, se observó que, luego de la secuencia descripta, mantuvo una conversación con Shmeleva, a quien se la notaba muy nerviosa.

Con posterioridad, a las 11:59:09 horas, Stoudzinski le sacó el teléfono a Mandrusova, al tiempo que Shmeleva gesticulaba desde la sala de espera como si estuviera gritando.

Luego, se observó a Mandrusova colocar un fajo con lo que parecían ser dólares estadounidenses en la máquina de contar dinero, los que con posterioridad entregó a Shmeleva, quien lo recibió y guardó en la cartera a través de la ventanilla.

De la cámara ubicada en la oficina de Martínez Mendoza se la vio advertir la situación de la recepción y, con aparente nerviosismo, enviar mensajes por teléfono.

A las 11:58:28 horas ingresó Stoudzinski, empujando a Cadenas Martínez. Luego, intentó sacarle el celular a Martínez Mendoza, quien se resistió, por lo que se inició un breve forcejo entre ambos, hasta que finalmente redujo a los dos damnificados, que quedaron colocados contra una pared.

Seguidamente, se dirigió hacia donde estaba Mandrusova y, sin dejar de apuntar con el arma, le dio indicaciones. A partir de ese momento, la puerta de la oficina de Martínez Mendoza permaneció abierta.

Instantes después, se dirigió a Martínez Mendoza quien, de un cajón, extrajo un fajo con lo que aparentaba ser billetes con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

dólares estadounidenses y otro fajo con lo que parecían ser pesos, que hizo entrega al imputado.

Finalmente, el nombrado se agachó y realizó maniobras en un sector que quedó fuera de la filmación de la cámara, justo debajo de ella (registradas en Lex 100 en documento digital del 30/08/24 y en tres documentos digitales del 3/09/24).

A su vez, se cuenta con la filmación de la galería donde estaba emplazado el edificio, en la que se observa que primero salió Shmeleva y, unos pasos atrás, Stoudzinski (incorporada al Lex 100 el 30/08/24).

Lo expuesto hasta aquí se condice con la declaración del damnificado, *Wilmer Jesús Cadenas Martínez*, quien reconoció lo ocurrido a través de las filmaciones.

En concreto, manifestó que ese día estaba en la parte de abajo del local y que, cuando subió a la oficina, se le acercó un hombre que lo apuntó con un arma. Le insistía que abriera la puerta.

Explicó que no conocía a ese sujeto, que estaba acompañado por una mujer y que era atendido por su compañera Dina, en tanto habían hecho una transacción.

Añadió que el imputado quería dinero, la mujer gritaba y decía que eran unos estafadores, que le devolvieran su dinero y palabras en ruso que dirigía a Dina. No entendía por qué decían eso. Era la primera vez que los veía.

Cuando Stoudzinski ingresó a la parte privada de la oficina, Shmeleva permaneció ahí, en el mismo sitio donde estaba



desde un principio, pero veía todo lo que pasaba porque había una ventanilla.

Elena le dio un fajo de dinero, pero el imputado manifestó que era insuficiente, quería más y, entonces, Dina le dio otro fajo, que pasó por la máquina.

Luego, el imputado sustrajo el DVR que monitoreaba la oficina, se lo metió dentro de la campera y se fueron.

También se valora el testimonio prestado por la cajera de la financiera, *Mercedes Elena Martínez Mendoza*.

Contó que ese día estaba en su oficina, cuando escuchó que alguien se peleaba. Luego su hijo, Wilmer Cadenas Martínez, abrió la puerta, ocasión en la que vio que el imputado lo estaba apuntando en la cabeza. No recordó si decía algo.

Explicó que en su oficina había una simple gaveta de escritorio que contenía dinero, pesos y dólares. Que todo lo que había ahí se lo entregó al imputado porque aquél decía “*que tenía que darle dinero*” (sic) y después dijo que no era suficiente. No recordó si pedía un monto exacto, sólo que no le alcanzaba.

Por esa razón, le pidió a Dina que le entregara el dinero que ella tenía en su oficina, que eran dólares.

Luego, el imputado arrancó el DVR y se fue. Les dijo que no lo siguieran porque él iba a volver.

En el mismo sentido se expidió *Dina Mandrusova*, quien también se reconoció en las filmaciones del lugar.

Señaló que ese día estaba en la oficina y llegaron dos personas que hablaban ruso. Les preguntó qué necesitaban y le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

dijeron que querían hablar con administración. Ella les preguntó a sus compañeros si sabían de una cita programada, pero nadie los conocía. Les dijo que en ese momento no había nadie. Ellos manifestaron que no se iban a ir hasta que alguien responsable fuera a hablar. La mujer estaba nerviosa y gritaba, estaba agresiva.

Justo entró Wilmer y en ese momento, el hombre lo apuntó con un arma para que abriera la puerta. Luego, la apuntó a ella en la cabeza para que abriera la otra puerta, donde estaba Martínez Mendoza. Después de que el imputado ingresó en esa oficina, le ordenó que se sentara y le sacó el celular.

Escuchó que Stoudzinski se llevó dinero de la caja y gritó que necesitaba más, que no era suficiente. Los imputados indicaban que había un problema con su dinero y que la empresa tenía que darles su dinero.

Por ese motivo, tomó un fajo que tenía guardado en el escritorio y lo contó. Eran 7400 dólares en billetes de cien y luego se lo entregó a Shmeleva a través de la ventana.

Cuando se fueron, el imputado les dijo que no llamaran a la policía, que los iba a encontrar y que tenía amigos que los buscarían.

Por su parte, *Fernando Ariel Vacca*, contó que ese día estaba abajo del edificio, fumando y por un grupo de “*whatsapp*” su compañero Wilmer avisó que los habían robado y se habían llevado el DVR.



En ese momento, vio bajar a dos personas, un hombre y una mujer. Aquél llevaba el DVR dentro de la campera, que sobresalía, por lo que infirió que eran los ladrones.

Salieron por la Av. Cabildo, doblaron para Juramento y ella dobló hacia Ciudad de la Paz.

El testigo siguió al imputado que esperó para cruzar la Av. Cabildo, se sacó la campera y envolvió el DVR. A mitad de cuadra pasó junto a él despacio y cuando llegó a la esquina de Mendoza vio a dos policías cruzando Cabildo, a quienes les refirió: “*policía, policía, ladrón, ladrón*” (sic). El sujeto se metió en “Musimundo” y ahí lo detuvieron.

Respecto de la financiera, indicó que había una empleada de nombre Carla, que trabajaba atendiendo el “*cobro express*”.

Lo expuesto se corrobora a través del testimonio prestado por el *Oficial Germán Alberto Céspedes*.

En efecto, contó que el 29 de agosto al mediodía escuchó por frecuencia radial que un hombre había cometido un robo con un arma de fuego. En ese mismo momento, en Cabildo y Mendoza, un transeúnte le señaló a un hombre como el autor del ilícito.

En ese contexto, le dio la voz de alto, el imputado lo vio, se dirigió a “Musimundo”, sacó el arma de fuego de la cintura y la puso en el mostrador y, “*se rindió*” (sic).

Recordó que era un arma calibre .380, con seis municiones en el cargador y una en la recámara. Además, Stoudzinski tenía 54 municiones sueltas en un bolsillo y una vaina servida. También secuestró dinero, en pesos y dólares.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

En el mismo sentido, el *Oficial Mayor Guillermo Fuentes* recordó que, por frecuencia radial, escuchó que había ocurrido un robo en Cabildo al 2000 y, cuando se desplazaba hacia el sitio, se enteró que habían demorado a un sujeto en Cabildo y Mendoza.

Cuando llegó al lugar, corroboró que el hombre tenía un arma de fuego en su poder. Era una pistola .380 con proyectiles y, en el bolsillo, una gran cantidad de municiones. También se le incautó un DVR y dinero.

Son relevantes, también, el acta de secuestro de los siguientes elementos: una pistola calibre .380, marca PPN, N° de serie 003712, un cartucho calibre 380 sin percutir, un cargador correspondiente a la pistola antes descripta junto a seis cartuchos calibre 380, cincuenta y cuatro cartuchos calibre 380 y una vaina servida correspondiente al mismo calibre, un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos pesos argentinos (\$1.676.500), tres mil seiscientos cincuenta y siete dólares (USD 3657.00), un equipo DVR y un juego de llaves de “Volkswagen”, entre otros (fs. 8 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

A su vez, se tiene también en cuenta, el croquis con indicación del sitio donde se encontraba el personal policial, el transeúnte que señaló al imputado como autor del ilícito (posteriormente identificado como *Fernando Ariel Vacca*), el recorrido realizado y el lugar de detención (fs. 9 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

Son igualmente importantes las vistas fotográficas de los elementos secuestrados a Stoudzinski, en particular: la pistola con



el cargador y los seis cartuchos (fs. 10 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 1 5/11/2024), así como los billetes en pesos y en dólares (fs. 17/82 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 1 5/11/2024).

Por otro lado, se cuenta con el acta del allanamiento llevado a cabo en el domicilio de Nicolás Descalzi N°5432, piso 5° “A” de esta ciudad, ocasión en la que se secuestraron siete mil cuatrocientos dólares (USD 7.400), discriminados en 74 billetes de cien dólares, un teléfono celular con la pantalla astillada, una campera color azul larga, un par de zapatillas negras con suela blanca y una cartera negra (fs. 15/16 y 20 del sumario N° 505456/2024 "actuaciones complementarias", registrado en Lex 100 el 30/08/2024).

A su vez, se valoran las fotos del domicilio y los elementos secuestrados en el allanamiento (fs. 21/23 del sumario N° 505456/2024 "actuaciones complementarias", registrado en Lex 100 el 30/08/2024).

La versión de Irina Shmeleva y su hija, Ekaterina Baklykova, respecto de lo ocurrido en los días previos y en la madrugada del 29 de agosto de 2024, que motivó que los imputados se presentaran ese día en la financiera a reclamar la entrega del dinero transferido desde Rusia, no sólo es creíble por la forma en que fue contada, sino también porque encuentra corroboración en las restantes probanzas del juicio.

En efecto, Ekaterina Baklykova relató que todo empezó porque en diciembre de 2024 se le vencía el contrato de alquiler de su casa y quería que sus padres la ayudaran a comprar un departamento. Ella le comentó eso a sus abuelos paternos y a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

papá, que vivían en Rusia y le dijeron que iban a colaborar con unos diez mil dólares.

Como no funcionaba “*Western Union*”, por las restricciones impuestas a Rusia, a su papá le dieron el contacto de “Telegram” de una financiera que se dedicaba a traer plata de Rusia a Argentina. Le dijeron que fuera ahí y “*que podía confiar en ellos*” (sic).

Entonces, Shmeleva les habló por “Telegram” y coordinó una pequeña transferencia de 500 dólares para saber si podía realizarse la operación.

En la mañana del 21 de agosto su mamá le dijo: “*yo ya hablé con Iván, te pueden traer la plata a tu casa*” (sic). Era un servicio de *delivery*.

A la hora del almuerzo, “Carla” (empleada de la financiera) la contactó y le dijo que le iba a llegar el dinero. Ella bajó a la planta baja, vio a una mujer de 1,60 metros, tez morena, pelo rojizo, quien le dio la plata. Eran 500 dólares. Entonces, avisó a su mamá que todo estaba bien.

Después de eso, como se generó confianza, decidieron hacer la segunda transferencia. Su mamá le dijo que había hablado con su papá y sus abuelos y que harían la transferencia por diez mil dólares, con el contacto de las mismas personas.

Esa mañana su mamá le habló desesperada, que no encontraba el *chat*, que se fijara qué pasaba. Revisó por “Telegram” el usuario “*Dólar Belgrano*”. Escribió el problema que habían tenido y pidió explicaciones. Le respondieron que no sabían



nada. Les mandó el teléfono de su mamá para ver si encontraban la conversación y le dijeron que el *chat* estaba vacío. Al mismo tiempo le escribió a “Carla”, le mandó una captura del chat con “Dólar Belgrano” y los comprobantes. Nunca más le contestó.

Después de eso, llamó a “*Dólar Belgrano*”, la atendió “Iván” y le dijo que no conocía a ninguna Irina. La llamó a la mamá y se puso a llorar.

Dos horas después, la volvió a llamar su mamá y, temblorosa, le pidió que fuera a la casa y le dijo que estaba en shock, que no podía hablar. Terminó de trabajar y a eso de las 19:00 horas, se dirigió al departamento. Contó que su mamá estaba pálida, que no podía explicar lo que había pasado.

Le dijo que fueron en el auto a la financiera para hablar con un responsable y que antes de llegar discutieron con el imputado. Ella se puso mal, habló con una empleada de la caja, que la ninguneaba y le contó lo que hizo Vladimir, que “*había perdido la cabeza*” (*sic*).

Explicó que se quedó a dormir en la casa de su mamá y que, durante la madrugada, se produjo el allanamiento.

Exhibidos los *chats* agregados a la causa, dijo que reflejaban el diálogo que había tenido con su mamá, otro *chat* con su papá, donde le decía que iba a hacer la denuncia y el *screen* con las especificaciones de dónde había que mandar la plata.

También se exhibió un *chat* donde se hacía referencia a “*Dólar Belgrano*” y las transferencias efectuadas a ese lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Por último, uno donde decía que 930.000 rublos era la totalidad de la suma enviada.

Lo expuesto encuentra corroboración a través de la pericia labrada por la perito traductora María Waveluk, ocasión en la que indicó que constaba una conversación del 28 de agosto con un contacto agendado como “*Dólar Belgrano*”, donde se indicaban datos del banco del destinatario, a nombre de Abdulov Albert Rafilovich.

Por otro lado, una conversación del 21 de agosto con un contacto agendado como “*Ma*”, al que consultó si debía darle algo a “*los chabones de la plata*” (sic) y cuánto le tenían que entregar, a lo que contestó 550 dólares y solicitó que verificara que los billetes fueran nuevos.

Luego, otra conversación con el contacto “*Dólar Belgrano*” donde se informaban 500 mil de una primera transferencia y se hablaba de una segunda transacción.

Nuevamente, el 21 de agosto otra conversación con “*Ma*” donde consultó por los billetes y el estado de los mismos, luego se indicó “*Hija, entonces el resto del dinero lo enviaremos a través de tu papá*”, a lo que contestó: “*Má ¿ellos no te pidieron dinero?*” y respondió: “*no*”.

Una última conversación, donde se indicó que la transferencia había sido por 500.000 rublos en Alfa Bank y la traductora hizo saber que “*Ir*” debía ser el nombre ruso Irina y “*Zhenia*” era diminutivo del nombre masculino ruso Evguenii (se incorporó al Lex 100 el 5/09/2025).



En este contexto, no es un dato menor que ninguno de los testigos desconoció que los imputados se presentaron en la financiera para efectuar un reclamo por una transacción previa y coincidieron que, en todo momento, pretendieron recuperar el dinero que reclamaban como propio y que había sido transferido desde Rusia

No obstante, tanto los empleados de la financiera, como quien se presentó como su dueño, Ricardo Fisch Klein, se desligaron del reclamo, manifestando que no conocían a los imputados, ni tampoco entendían el por qué de su accionar.

De la misma forma, indicaron desconocer a los empleados de nombre “Iván” o “Carla” (a excepción de Fernando Ariel Vacca) y negaron cualquier vínculo con ciudadanos de nacionalidad rusa, en una clara actitud evasiva que pretendió desvincularse de la maniobra denunciada por sendos imputados.

Es que, en definitiva, parece poco probable que ninguno de ellos supiera quién era Irina o por qué se presentó en el lugar, cuando ese mismo día, unas horas antes, tanto ella como su hija habían efectuado numerosos reclamos a la empresa por “*Whatsapp*” y “*Telegram*”.

No se soslaya, tampoco, a esta altura del análisis de la cuestión, que fue el propio *Cadenas Martínez* quien reconoció que los imputados habían hecho “*una transacción*” (sic) y que, por ese motivo, los estaba atendiendo su compañera Dina.

Esta circunstancia permite inferir, fundadamente que, en verdad, los empleados que prestaban funciones ese día, ciertamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

sabían de ese reclamo, que se había exteriorizado desde temprano por teléfono.

Tanto los testigos Vacca como Mandrusova hicieron referencia a un grupo de “*Whatsapp*”, donde Cadenas Martínez avisó de lo ocurrido, por lo que no es creíble que no se hubieran enterado, por ese mismo *chat* que, desde las 8:00 de la mañana, había dos personas escribiendo a varios contactos de la empresa, reclamando un dinero transferido desde Rusia.

Además, de las filmaciones, surge con claridad que la empleada Dina Mandrusova manipulaba un teléfono celular como si enviara mensajes y efectuara llamadas, pese a que en el juicio manifestó que sólo preguntó a sus compañeros si sabían de esa cita y que, después, no pudo hablar con nadie más porque justo entró Wilmer.

En definitiva, el intercambio de palabras entre Mandrusova y los imputados del que da cuenta la filmación, robustece la versión prestada por Irina Shmeleva respecto de que nadie atendía a su reclamo.

Por su parte, el dueño de la financiera, Ricardo Fisch Klein manifestó que ese día concurrió inmediatamente después del hecho al lugar de la detención, detrás de “Fernando” (haciendo alusión al testigo Vacca), lo que termina de confirmar la hipótesis de que los empleados que estaban en el piso 10° efectivamente se habían contactado con él.

Tampoco es verosímil que la financiera no tuviera contactos con la comunidad rusa, cuando la única persona que



trabajaba, casualmente, en atención al público, Dina Mandrusova, era una ciudadana rusa que hacía poco tiempo vivía en el país y no hablaba prácticamente español, tal como ella reconociera en el juicio.

Se pondera que, en todo momento los damnificados dieron cuenta de que Stoudzinski y Shmeleva demandaban un monto de dinero específico, más allá de que no recordaron cuánto era y, en el contexto analizado, era factible que ese fuera el motivo por el cual Dina Mandrusova contabilizó el dinero en una “*máquina contadora*” antes de entregárselo a Shmeleva.

Es que, como bien señaló la defensa en su alegato, era cuanto menos sugestivo que, pese a haber manifestado desconocer la existencia del reclamo, los empleados contabilizaran el dinero cuya entrega exigían los imputados a punta de pistola.

En este contexto, entonces, no tengo dudas, de que los imputados actuaron bajo la convicción de efectuar un reclamo legítimo, con la intención de recuperar el dinero que les pertenecía y no con la voluntad de apoderarse de bienes ajenos, tal como lo señaló el Sr. Fiscal en su alegato.

Así, la prueba reseñada, conforma un panorama probatorio que permite reconstruir acabadamente la materialidad del hecho descripto.

SEGUNDO:

Calificación legal:

La conducta endilgada a *Vladimir Stoudzinski* debe ser calificada como constitutiva de los delitos de amenazas coactivas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

agravadas por el uso de arma de fuego en concurso real con el de portación ilegítima de un arma de guerra, en carácter de autor (arts. 41 bis, 45, 55, 149 ter, inc. 1° y 189 bis, inc. 2°, párrafo 4° del C.P.).

Por su parte, *Irina Shmeleva* deberá responder por ser partícipe secundaria del delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego (arts. 41 bis, 46 y 149 ter, inc. 1° del C.P.).

Respecto del delito de amenazas coactivas, el Sr. defensor, si bien reconoció que, a su juicio estaba acreditado, dijo que no era posible escoger esa subsunción típica en función del principio de congruencia. Ello, en tanto los imputados no habían sido indagados, procesados ni requerida la elevación a juicio por esa conducta típica.

Sin embargo, entiendo que la defensa no demostró en su alegato un agravio concreto ni los derechos que se vieron privados de ejercer los imputados, máxime cuando, en definitiva, la secuencia fáctica, desde el plano objetivo era similar y esta calificación legal era más beneficiosa para los nombrados.

Está claro, entonces, que la modificación en la calificación legal no afectó el principio de congruencia a la luz de la inveterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto la configuración fáctica contenida en el requerimiento de elevación a juicio se mantuvo inalterable durante todo el procedimiento (CSJN “Fariña Duarte, Santiago”, rta: 6/7/04; “Sircovich, Jorge s/defraudación”, rta: 31/10/06 y los votos en disidencia de los Ministros Dres. Don Juan Carlos Maqueda y Don E. Raúl Eugenio Zaffaroni, en “Antognazza, María Alejandra”, rta: 11/12/07, entre otros).



La variación en la calificación legal no sólo pudo ser prevista por esa parte, sino que fue el propio defensor quien propuso asignar ese encuadre legal al hecho, de acuerdo a las particulares características del caso.

En definitiva, las circunstancias fácticas fueron conocidas por los imputados y su defensa, las que se mantuvieron a lo largo del proceso, de manera que esa parte tuvo la posibilidad cierta y real de defenderse de esta imputación y no se vio sorprendida por circunstancias que no pudo rebatir.

El delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego:

Se verifica el tipo objetivo del *delito de amenazas coactivas con armas* pues Vladimir Stoudzinski, junto a su consorte, Irina Shmeleva, intimidó a los empleados de la financiera ubicada en Av. Cabildo N°2040, piso 10°, de esta ciudad, con el propósito de obligarlos a hacer algo contra su voluntad: entregarles el dinero que había sido previamente transferido de Rusia por familiares de Shmeleva.

El delito de amenazas ha sido incluido en el capítulo de los delitos contra la libertad.

Sin embargo, se ha señalado que no afecta a la libertad física (libertad de movimiento o de locomoción) sino más bien a la “libertad psíquica”, lo que involucra dos aspectos: **a.-)** El derecho a vivir con tranquilidad, sin perturbaciones, angustias o temores que se generan con las amenazas y **b.-)** el derecho a tomar decisiones sin ninguna clase de condicionamientos: la libertad en los actos y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

decisiones que se adopten (Revista de Derecho Penal, Delitos contra la libertad, 2014-2, Doctrina y Jurisprudencia, artículo de Javier Esteban de la Fuente, págs.230 y ss., Buenos Aires, 2015).

Este delito, en sentido jurídico - penal, coincide con el sentido gramatical de la expresión y, por lo tanto, puede definirse como la exteriorización, hecha por una persona a otra, del propósito de causarle a ella o a otra un mal.

Este mal debe ser posible y verosímil y ha sido entendido como un peligro que debe apuntar a un bien de relevancia, es decir, a un interés legítimo de la víctima.

De ahí que, además, se exija que deba ser serio y real a la vez que utilizado con el fin de generar temor, sorpresa o miedo, alterando la paz y tranquilidad (Baigún, David - Zaffaroni, Eugenio, Código Penal y normas complementarias, Tomo 5, págs.546 y ss, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2008).

Las expresiones referidas por sendos imputados, al tiempo que Stoudzinski blandía un arma de fuego, mostraron idoneidad para generar temor en los destinatarios, quienes hicieron algo en contra de su voluntad: entrega del dinero que exigían, por temor a su integridad física.

En este sentido, la doctrina ha sostenido que *“Tanto las amenazas como las coacciones tienden a quebrantar la tranquilidad espiritual del individuo. Así, el bien jurídico en juego es la libertad individual en su esfera psíquica, que es la libertad de determinarse, de obrar conforme a su propia voluntad. (...) en el delito de coacción se ataca directamente la libertad de determinación del sujeto pasivo, en procura de sustituir su*



voluntad por la del agente” (Céliz Fabián R.E., “Amenazas y Coacciones”, en “Delitos contra la libertad”, Ed. Ad. Hoc., marzo 2003, págs. 262/263).

La agravante por la utilización de un arma de fuego se sustenta en la mayor peligrosidad de la acción, pues se trata de una circunstancia que otorga una mayor capacidad ofensiva a la amenaza.

En cuanto al fundamento de la calificante, prevista en el art. 41 bis del Código Penal, se ha indicado que *“se trata de una circunstancia de determinación prevista como factor general de agravamiento de la cuantificación punitiva por la mediación de violencia o intimidación contra las personas a través del empleo de arma de fuego, aunque también se la ensaya como una calificante del tipo (...) la estimación diferenciada y el incremento en la severidad obedece en la doctrina y jurisprudencia comparadas a que el uso de arma de fuego es configurador de un abuso de superioridad que supone la existencia de una especie de desequilibrio entre las fuerzas del agresor y del agredido (...) Ello parece reconocer por fundamento el mayor poder intimidante que posee el uso de arma de fuego y el riesgo concreto (real y efectivo, por la definición de esta categoría de arma) para la vida o la salud que sufre la víctima y, en razón de ello, revelador de una superior magnitud de injusto”* (Baigún, David - Zaffaroni, Eugenio, Código Penal y normas complementarias, Tomo 2A, pág.121, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 2007).

En este contexto, entonces, queda claro que el contenido del ilícito aumenta por un criterio valorativo de agravación, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

función de la mayor indefensión del bien, la mayor intimidación que se ejerce sobre la víctima y el mayor peligro corrido por ella.

No desconozco que la aplicación de esta figura ha sido discutida, tanto en el plano doctrinario como jurisprudencial.

Sin embargo, considero que la circunstancia de que el legislador haya tipificado el empleo de un arma de fuego como un elemento del tipo objetivo genérico para los delitos que específicamente no lo hayan previsto en su articulado, no vulnera garantía constitucional alguna y, además, se trata de una decisión de política criminal ajena a la función jurisdiccional.

En esta dirección, se ha indicado que “(...) *la incorporación del art.41 bis. al Código Penal (cf. Ley N°25.297, B.O.: 22/9/2000), aumentando sensiblemente las penas de los delitos cometidos con armas de fuego, resulta una cuestión de política criminal que intenta enfrentar un problema específico dado por la gran cantidad de armas en circulación y la preocupación por la seguridad común. Y esa es una función o facultad del legislador que debe ser respetada en tanto no contravenga principios fundamentales, lo que no ocurre en el caso (...)*” (CNCC, Sala 3, causa N°21.671/16, Registro N°259/22, “Tornacué, Lucas, Oviedo, Ariel y otros s/robo agravado”, rta: 17/3/22, del voto del Juez Pablo Jantus al que adhirió el Juez Mario Magariños).

En definitiva, la norma en cuestión, al instituir una escala penal más severa para los supuestos en que mediaran las circunstancias allí aludidas, ha trasladado aquello que tradicionalmente se había considerado ponderable para la



determinación de la pena como pauta aumentativa por el mayor contenido del injusto por la naturaleza de los medios empleados (art.41 del C.P.), hacia el nivel típico.

La norma incorporó aquel extremo como elemento objetivo, que opera entonces, como una calificante genérica agregada a la ley sustantiva en las figuras agravadas respecto de todos los tipos penales que pueden cometerse con las modalidades señaladas.

En esta senda, se ha señalado que *“el legislador la ha previsto para ser integrada a todos los tipos penales que contengan conductas que puedan ser cometidas mediante la utilización de un arma de fuego y que, claro está, no la incluyan en su texto. Desde esta perspectiva, no se aprecian razones convincentes para interpretar que la figura del art.79 del Código Penal queda exceptuada de la aplicación de la agravante, máxime cuando el art.80 del Código Penal prevé, en su inciso 5º, una pena superior para el homicidio cometido con u medio idóneo para crear un peligro común, extremo que corrobora que nada obsta a que ciertas circunstancias, vinculadas con los elementos empleados para matar, sean tenidos en cuenta para incrementar la escala penal”* (CNCCC, Sala 1, causa N°35.985/2010, Registro N°667/2023, “Grinstein, Mario Eduardo s/recurso de casación”, rta: 28/04/23, del voto del Juez Mauro Antonio Divito al que adhirió el Juez Jorge Luis Rimondi).-

También se verifica el tipo subjetivo pues los imputados sabían de su carácter ofensivo y quisieron amedrentar a los empleados de la financiera con tal objeto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Entiendo que *Vladimir Stoudzinski* deberá responder como autor en tanto ha tenido el dominio del hecho en los términos del art. 45 del C.P.

En cambio, *Irina Shmeleva* deberá responder en calidad de partícipe secundaria, pues quedó claro que su intervención en el hecho no ha sido esencial ni indispensable.

Es sabido que no es sencillo determinar cuándo una contribución al hecho del autor carece de la nota de necesidad para la comisión del delito.

Por ello, considero debe atenderse al caso concreto y fijarse de qué manera se desarrolló el hecho (plan del autor).

En el caso aquí analizado, a partir de las filmaciones y el relato de los testigos, pudo reconstruirse que Irina Shmeleva intentó separar a su marido de Cadenas Martínez una vez que extrajo el arma de fuego.

Luego, cuando el nombrado ingresó a las oficinas privadas, ella quedó en la recepción, observando el episodio a través de una ventanilla y, finalmente, recibió parte del dinero, que guardó en su cartera.

No hay duda, entonces, de la intervención de Shmeleva durante el *iter criminis*, pero entiendo que ella no ha sido esencial para la concreción del suceso y, de ahí su carácter de partícipe secundaria.

El delito de portación ilegítima de un arma de guerra:



Considero que se encuentra probado el tipo objetivo de la figura prevista en el art. 189 bis. inc. 2º, cuarto párrafo del Código Penal, en tanto, al momento del hecho Vladimir Stoudzinski llevaba consigo una pistola PPN, calibre .380, serie N°003712, cargada y en condiciones inmediatas de uso, cuando carecía de autorización legal para ello.

En efecto, la Agencia Nacional de Materiales Controlados, informó que el imputado no contaba con vigencia en su inscripción como “Legítimo Usuario de Armas de Fuego de Uso Civil Condicional”, cuya fecha de vencimiento había operado el 1º septiembre 2004, de la pistola “BERSA”, calibre .380 PLG, serie N°395774.

A su vez, se informó que contaba con una inhabilitación preventiva de fecha 4 de noviembre de 2022 por “Usuario Vencido”, en los términos de los arts. 64 y 141 del anexo I al decreto 395/75 y que podía hacer uso del art. 69 del decreto 395/75 en relación al material de su registro.

Sobre la pistola PPN, calibre .380, serie N°003712, que le fue secuestrada al nombrado, se hizo saber que no estaba registrada, ni poseía pedido de secuestro (registrado en Lex 100 el 4/09/2024).

En este sentido, se pondera que la ley N°20.429 y su decreto reglamentario N°395/75 subsumen esta clase de armamento, en la categoría de “arma de guerra”.

En esta senda, se ha sostenido que *“la conducta es considerada peligrosa ex ante para la integridad del bien jurídico*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

protegido, de manera que la portación debe implicar necesariamente, para ser típica, que el arma de fuego se encuentre en condiciones de ser utilizada, esto es, con munición en el cargador, recámara o alvéolos (cargada), apta para ser disparada y al alcance del autor, vale decir, en el marco de una situación que le permite su disponibilidad inmediata (Baigún, David - Zaffaroni, Eugenio, Código Penal y normas complementarias, tomo 8, pág.393, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 2009).

Estos extremos se verifican en el caso a la luz de las exposiciones coincidentes de los testigos y de las conclusiones de los peritajes.

En efecto, el informe pericial balístico DB N°394/2024 de la División Balística de la Policía de la Ciudad, concluyó: *“Al momento de realizar las pruebas y en las condiciones en que fue recibida, la pistola marca Norinco, modelo PPN, calibre .380 ACP, N°98003712, resultó ser ‘apta para el tiro y de funcionamiento mecánico normal’. Los dos (2) cartuchos de bala, calibre .380 ACP, con estampa de culote ‘380 auto CBC’, tomados al azar en representación del total recibido, sometidos a experiencias de disparo con el arma de causa, resultaron ser ‘idóneos para sus fines específicos’”* (se incorporó al sistema informático el 19/06/2025 y cuya recepción en papel se informó el 18/07/2025).

Se verifica el tipo subjetivo pues el imputado sabía que llevaba un arma de fuego consigo en condiciones de uso inmediato y que lo hacía sin la debida autorización legal para ello.

La relación concursal entre ambas figuras:

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



Entiendo que el delito de amenazas coactivas agravadas concurre, de manera real, con el de portación ilegítima de arma de guerra en tanto el uso del arma, durante la comisión del primer delito, presupone temporalmente su portación.

Son figuras autónomas. La circunstancia de que se hubieran superpuesto temporalmente durante el primer episodio, no hace que pierdan su autonomía al resultar acciones jurídicamente separables e independientes.

TERCERO:

Responsabilidad penal:

No se verifican causas de justificación que tornen lícita las conductas o de inculpabilidad que les hubieran impedido a los imputados comprender la criminalidad del acto y/o dirigir sus acciones conforme a esa comprensión.

En el caso de *Stoudzinski*, el informe médico legal practicado al momento de la detención, concluyó que estaba vigil, globalmente orientado en persona, tiempo y espacio, con discurso coherente (fs. 93 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

CUARTO:

La pena:

Para graduar la sanción a imponer, conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del código de fondo, se partirá del mínimo legal previsto para los tipos penales con los cuales se calificó el accionar de los imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

A partir de ello, se habilitará un mayor poder punitivo frente a la objetiva verificación de agravantes contenidas en el injusto a la vez que se reducirá la reacción penal de concurrir pautas atenuantes, sean estas últimas del injusto o de la culpabilidad.

Tengo en cuenta como *atenuantes*:

- que no registran antecedentes condenatorios,
- que poseían hábitos laborales desde su llegada a este país y que, al momento de los hechos, tenían trabajo: *Stoudzinski* haciendo mantenimiento eléctrico de barcos y *Shmeleva* en arreglos de ropa.

Respecto de la situación de *Irina Shmeleva*, tengo en especial consideración que:

- el dinero que reclamaba eran los ahorros de sus padres, dos personas mayores que vivían en Rusia y de su ex marido, quien la insultó y culpó por lo ocurrido, pese a haber sido la persona que le proporcionó el contacto de la financiera, lo que -sin dudas- debió haber influido en su estado anímico.

Destaco, por otro lado, las siguientes *agravantes* en relación a *Vladimir Stoudzinski*:

- el alto nivel de violencia desplegado contra los empleados de la financiera, con empujones y forcejeos, tal como dieron cuenta las filmaciones;

- la gran cantidad de municiones que llevaba consigo, en tanto el acta de secuestro dio cuenta que el arma tenía seis municiones en el cargador, una en la recámara y que, además, del



bolsillo se secuestraron cincuenta y cuatro (54) cartuchos del mismo calibre.

Sobre estas cuestiones, resalto que se vinculan con la manera concreta en que el imputado ejecutó la acción típica y necesariamente deben ser tenidas en cuenta al momento de medir la intensidad del reproche penal de acuerdo a la escala penal aplicable.

La escala penal prevista para los delitos que se tratan, junto con la ponderación de las atenuantes y agravantes descriptas, serán los parámetros sobre los cuales se precisarán los montos de pena.

Teniendo en cuenta todas estas reflexiones, considero adecuado imponer a *Irina Shmeleva* la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso y costas, por ser partícipe secundaria del delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego y a *Vladimir Stoudzinski*, la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor de los delitos de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego en concurso real con el de portación ilegítima de un arma de guerra.

En atención a la falta de antecedentes condenatorios de *Irina Shmeleva* y al monto de la sanción, corresponde dejar en suspenso la ejecución de la pena impuesta (art.26 del C.P.).

Es la modalidad que mejor satisface, en este caso, los fines de prevención especial.

La sanción a imponer a *Vladimir Stoudzinski* deberá ser de efectivo cumplimiento por su escala penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Además, debido al monto de la sanción, corresponde aplicar las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.

QUINTO:

El vencimiento de pena de Stoudzinski:

Para la presente causa, Vladimir Stoudzinski fue detenido el 29 de agosto de 2024 y permanece en esa situación hasta el día de la fecha (fs. 5 del sumario N° 504845/2024, registrado en DEO en Lex 100 el 15/11/2024).

Por lo expuesto, la pena que se impone al nombrado vencerá el 28 de agosto de 2030 a las veinticuatro horas, debiendo recuperar su libertad a las doce horas de ese día, mientras que su registro caducará a todos sus efectos, el 28 de agosto de 2040 (arts. 51 y 77 del Código Penal).

SEXTO:

La caducidad de la pena en suspenso de Shmeleva:

La pena impuesta a Irina Shmeleva se tendrá por no pronunciada el 15 de abril de 2030, siempre y cuando no se verifiquen los supuestos del apartado final del art. 27 bis del Código Penal y, caducará su registro a todos sus efectos, el 15 de abril de 2036 (arts. 51 inc. 1° y 77 del Código Penal).

SÉPTIMO:

Las costas:

Atento al resultado adverso del proceso, los imputados deberán cargar con las costas causídicas (arts. 29 inc. 3° del Código Penal, 530 y 531 del C.P.P.N.).

OCTAVO:

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC



Los efectos secuestrados:

De conformidad con lo regulado en el art. 23 del Código Penal, procédase al decomiso y posterior destrucción de la pistola con la inscripción “Made in China by CF. EXP. BY NORINCO”, modelo PPN, calibre .380 ACP, N°98003712, con la totalidad de las municiones secuestradas, que fue utilizada para la comisión del hecho.

Por lo demás, deberá estarse al depósito del dinero secuestrado (cfr. proveído del 14/04/2026) en los términos del art. 524 del C.P.P.N.

NOVENO:

La regulación de honorarios:

Corresponde diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Leandro César Sauchella, hasta tanto aporte el correspondiente bono de ley y la constancia de inscripción ante la AFIP (art. 51 inc. “d” de la ley 23.187).

DÉCIMO:

La comunicación:

Oportunamente, conforme lo que regulan los arts. 5 y 11 de las leyes N°27.372 y N°27.375, notifíquese en la forma de estilo de lo aquí resuelto a los damnificados *Wilmer Jesús Cadenas Martínez, Mercedes Elena Martínez Mendoza, Dina Mandrusova y Ricardo Fisch Klein.*

Los Jueces Juan Manuel Grangeat y Adrián Pérez Lance adhieren al voto que antecede.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Por todo ello, en atención al mérito que ofrece el correspondiente acuerdo y conforme lo normado por los arts. 396, 399 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal:

RESUELVE:

I.-) CONDENAR a VLADIMIR STOUDZINSKI, de las demás condiciones personales consignadas, a la **PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por ser autor de los delitos de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego en concurso real con el de portación ilegítima de un arma de guerra (arts. 12, 29 inc. 3°, 41 bis, 45, 55, 149 ter, inc. 1° y 189 bis, inc. 2°, párrafo 4° del C.P., 530 y 531 del C.P.P.N.).

II.-) CONDENAR a IRINA SHMELEVA, de las demás condiciones personales consignadas, a la **PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS** por ser partícipe secundaria del delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego (arts. 26, 29 inc. 3°, 41 bis, 46 y 149 ter, inc. 1° del C.P., 530 y 531 del C.P.P.N.).

III.-) DECLARAR que la pena impuesta a **VLADIMIR STOUDZINSKI** vencerá el **28 de agosto de 2030** a las veinticuatro horas, debiendo recuperar su libertad a las doce horas de ese día, mientras que su registro caducará a todos sus efectos, el 28 de agosto de 2040 (arts. 51 y 77 del Código Penal).

IV.-) DECLARAR que la pena impuesta a **IRINA SHMELEVA** se tendrá por no pronunciada el 15 de abril de 2030, siempre y cuando no se verifiquen los supuestos del apartado final del art. 27 bis del Código Penal y que, caducará su registro a todos



sus efectos, el 15 de abril de 2036 (arts. 51 inc. 1º y 77 del Código Penal).

V.-) ESTÉSE A LA LIBERTAD de IRINA SHMELEVA Y AL CESE DEL ARRESTO DOMICILIARIO, dispuestos el 15 de abril de 2026.

VI.-) DISPONER EL DECOMISO y posterior destrucción de la pistola con la inscripción “Made in China by CF. EXP. BY NORINCO”, modelo PPN, calibre .380 ACP, N°98003712, con la totalidad de las municiones secuestradas, que fue utilizada para la comisión del hecho (art. 23 del Código Penal).

VII.-) ESTAR al depósito del dinero secuestrado (cfr. proveído del 14/04/2026) en los términos del art. 524 del C.P.P.N.

VIII.-) DIFERIR la REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. Leandro César Sauchella, hasta tanto aporte el correspondiente bono de ley y la constancia de inscripción ante la AFIP (art.51 inc. “d” de la ley 23.187).

IX.-) HACER SABER lo resuelto a los damnificados *Wilmer Jesús Cadenas Martínez, Mercedes Elena Martínez Mendoza, Dina Mandrusova y Ricardo Fisch Klein*, a los efectos que estimen pertinentes, en el marco de los derechos y deberes contenidos en los arts. 5 y 11 de las leyes N°27.372 y N°27.375.

Regístrese y, firme que sea, intímese al pago de la tasa de justicia, comuníquese el resultado de la presente a la Policía Federal Argentina, al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado en lo Criminal y Correccional que previno, a la Dirección





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5 DE LA CAPITAL FEDERAL

Nacional de Migraciones y al Juzgado en lo Civil que resulte desinsaculado.

Dése intervención al Sr. Juez de Ejecución Penal y oportunamente, **ARCHÍVESE LA CAUSA.**

ADRIÁN PÉREZ LANCE
JUEZ DE CÁMARA

CINTHIA OBERLANDER
JUEZA DE CÁMARA

JUAN MANUEL
GRANGEAT
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

LUCIANA GUTIÉRREZ ALVARO
SECRETARIA AD HOC

Fecha de firma: 22/04/2026

Firmado por: JUAN MANUEL GRANGEAT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTHIA RAQUEL OBERLANDER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN AUGUSTO PEREZ LANCE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA GUTIERREZ ALVARO, SECRETARIA AD-HOC

85



#39385459#498871541#20260422112412405